

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Asistentes:

Alcalde,

D. Luis Miguel Díaz Navarro.

Concejales:

P.S.O.E.

D. Ángel Ramos del Saz.

D. David Gutiérrez Huerta.

D^a. Rosa María Roldán Rodríguez.

D^a. Margarita Guerrero Gallego.

D. Juan Ángel Aguado Mateo.

P.P.

D^a. Mercedes García Díaz.

D. Daniel Moreno Langa.

U.C.I.T.

D. Carlos Barroso González.

D. Miguel Ángel González Escolar.

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo las veinte horas y siete minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada en legal forma al efecto. No asiste el Sr. Concejel D. Luís Mariano Castro Ocaña, del Partido Popular, ignorándose por los asistentes los motivos de su ausencia.

Por *la Presidencia*, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de diez concejales, de los once que en derecho componen la Corporación, proclama constituido el mismo y abierto el acto en sesión pública, exponiendo a los Sres. Concejales que por razones de urgencia deben incluirse en el orden del día dos asuntos más que no han podido ser incluidos en el mismo y que son:

El primero: “*Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de escrituras de obra nueva del Centro de Empresas y modificación del Inventario de Bienes*”; Que la urgencia consiste en finalizar la tramitación que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha requiere al objeto de inscribir el bien patrimonial con el fin de iniciar de inmediato la impartición de cursos de formación profesional subvencionados por el Sepecam.

Y el segundo: “*Licitación de la contratación de las obras de Ampliación de la Red de Saneamiento y Pluviales Calle Aranjuez-Plaza de Toros, y, Ampliación de la Red de Saneamiento y Pluviales Plaza de Toros-Arroyo de Borox. Adjudicación provisional, en su caso, a la empresa Improcosa, según propuesta reflejada en acta de la Mesa de Contratación*”.

Que tal y como establece el artículo 51 Real Decreto Legislativo 781/1986, la declaración de urgencia debe ser hecha por el Pleno con el voto favorable de la mayoría que el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determina.

En consecuencia propone al Pleno que se vote sobre su urgencia y admisión de los mentados asuntos, siendo aprobado por unanimidad.

La Presidencia agradece a los concejales su adhesión a su propuesta, que será tratada antes del punto de ruegos y preguntas, pasando a tratar el primer punto del orden del día:

1.- Aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior (18-06-08).

La Presidencia pregunta si se quiere formular alguna observación al acta de la sesión anterior de dieciocho de junio de dos mil ocho, que obra en poder de los Sres. Concejales con anterioridad a este acto. No registrándose intervención alguna y mostrando su aquiescencia a la misma, proclama *la Presidencia* su aprobación, en los términos formulados, por unanimidad.

2º.- Dación, cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

Los Concejales, a pregunta de *la Presidencia* si se da lectura síntesis de las resoluciones de la Alcaldía, renuncian a la misma, declarando darse por enterados, de las que a continuación y en síntesis se transcriben, que son las siguientes:

- Aprobando licencia de obra mayor a nombre de Euroseña 2002, S.L. para la construcción de 18 naves industriales en polígono industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores de tráfico.
- Aprobando la solicitud de Albero Toros, S.L. para la celebración de novilladas sin picadores en la plaza de toros municipal los días 6, 12 19 y 26 de julio.
- Iniciando el procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de elaboración de un trabajo de consultoría y asistencia para la realización de un Plan de Reforma Interior por procedimiento negociado sin publicidad.
- Aprobando expediente de contratación del servicio de consultoría y asistencia para la elaboración de un Plan de Reforma Interior en el paraje “Las Eras de Santa Ana”.
- Convocando pruebas selectivas para proveer una plaza perteneciente a la Escala de Administración General.
- Aprobando la licencia de primera ocupación para las naves B3, B5 y B7 del polígono industrial Jesús Menchero García 1ª Fase a nombre de Euroseña 2002, S.L.
- Aprobando la licencia de primera ocupación para las naves sitas en Avenida de los Oficios, 21 y 23 a nombre de Euroseña 2002, S.L.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Pan y Moja, S.L. para la actividad de bar-restaurante en Avenida de la Industria, 1.073.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Riber Cars Automoción, S.L. para la actividad de taller de mecánica, chapa-pintura y electricidad en Calle Bronce, 36.
- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Javier Ocaña López para la actividad de cafés y bares de categoría especial en Calle Mirasierra, 7.
- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Javier Ocaña López para la actividad de cafés y bares de categoría especial en Calle Mirasierra, 7.

- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Floorquimia, S.L. para la actividad de distribución de productos de limpieza en Cale Abeto, 14.
- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Floorquimia, S.L. para la actividad de distribución de productos de limpieza en Calle Abeto, 14.
- Nombrando a M^a del Carmen Heras Toledo suplente del Secretario de la Corporación D. Carlos Manuel Bugella Yúdice durante el período vacacional desde el día 30 de junio al 4 de agosto, ambos inclusive.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Aprobando licencia de obra mayor a nombre de Hnos. Recio, S.A.T. para almacén para envasado y distribución de ajos y cebollas en el polígono 23, parcela 16.
- Adjudicando provisionalmente el contrato de servicios de elaboración de un Plan de Reforma Interior a la empresa García Alcázar y Carrión, S.L.
- Elevando a definitiva la adjudicación provisional del contrato del servicio de elaboración de un Plan de Reforma Interior.
- Desestimando las alegaciones presentadas por Talleres CYM, S.L. contra la tercera certificación de cuotas de urbanización del polígono industrial Jesús Menchero García 1^a Fase.

- Desestimando las alegaciones presentadas por Promociones Borox CGC, S.L. contra la tercera certificación de cuotas de urbanización del polígono industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Aprobando la licencia de apertura a nombre de Borox Comyser, S.L. para la actividad de instalación de G.L.P. con un depósito aéreo de 4.880 litros para suministro de gas propano a túnel de secado en Avenida de la Industria, 1.005.
- Desestimando la solicitud de Edificios RRM, S.L. para el aplazamiento de deuda tributaria en concepto de certificación nº 2 de urbanización del PAU Jesús Menchero 1ª Fase.
- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Laminex Madrid, S.A. para la actividad de almacén de perfiles de aluminio en Calle Ébano, 6.
- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Laminex Madrid, S.A. para la actividad de almacén de perfiles de aluminio en Calle Ébano, 6.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Calamita Systems, S.L. para la actividad de fabricación de platos de ducha en Avenida de la Industria, 1.012.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Dis-Com Lacertia, S.A. para la actividad de almacenamiento y comercialización de productos químicos en Calle Potasio, 10.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Desestimando las alegaciones interpuestas a nombre de Instalaciones y Montajes Rual, S.L. contra notificación por infracción de tráfico.
- Delegando en la Concejala Dª Rosa Mª Roldán Rodríguez para la celebración de boda civil el día 25 de julio de 2008.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Solei Building, S.L. para la actividad de almacén de construcción en Avenida de la Industria, 1.060.

- Aprobando licencia de primera ocupación a nombre de Euroseña 2002, S.L. para edificación construida en Calle Tolocha, 10.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Incoando procedimiento sancionador a los titulares de vehículos con infracción de tráfico.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificios RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 2ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García, 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificios RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 2ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificios RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 2ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Jesús Ugena Quintana en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Juan Ugena Quintana en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Cia Inmobiliaria Álamo Fernández, S.A. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Cia Inmobiliaria Álamo Fernández, S.A. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Talleres CYM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.

- Emitiendo liquidación a nombre de Talleres CYM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Promociones Borox CGC, S.L. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Promociones Borox CGC, S.L. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Promociones Borox CGC, S.L. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Promociones Borox CGC, S.L. en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Herederos de Eduardo Rincón Mora en concepto de cuota de participación de la 3ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificio RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 2ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando licencia de segregación de finca urbana en dos fincas sitas en Calle Serrería, 15 y Calle Esquivias, 29 a nombre de Nemesio Mariano Arévalo Mateo.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Storage, S.L. para la actividad de almacén y transporte en Calle Bronce, 30.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Carpintería Metálica Almer, S.L. para la actividad de carpintería metálica en Calle Roble, 48.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Coteinplast, S.L. para la actividad de fabricación de piezas plásticas en Calle Aluminio, 4.

- Aprobando licencia de apertura a nombre de Empresas Comunitarias Reunidas, S.A.L. para la actividad de almacén de distribución de efectos navales en Avenida de la Industria, 1.074.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Recuperaciones Aguado e Hijos, S.L. para la actividad de reciclaje de papel y cartón en Avenida de la Industria, 1.064.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Castellano Manchega de Limpiezas, S.L. para la actividad de planta de clasificación de residuos sólidos industriales en Calle Potasio, 34.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Muñoz Montajes Industriales, S.A. para la actividad de fabricación de estructuras metálicas en Calle Plomo, 6 y 8.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Isocafran Madrid, S.L. para la actividad de fabricación de carrocerías en Calle Plomo, 10.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. contra la tercera certificación de cuotas de la urbanización Jesús Menchero García, 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificio RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 1ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificio RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 1ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificio RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 1ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Emitiendo liquidación a nombre de Edificio RRM, S.L. en concepto de cuota de participación de la 1ª certificación de las obras de urbanización del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2008.
- Estimando recurso de reposición en lo que respecta al defecto de forma presentado por D. Sergio Andreo Valencia por notificación de deuda tributaria por contribuciones especiales de la Calle Serrería.

- Desestimando recurso interpuesto por D. David Barroso González contra notificación por deuda tributaria por contribuciones especiales de la Calle Serrería.
- Aprobando la solicitud presentada por Recortauro, S.L. para la celebración de suelta de reses (concurso de recortes) en la plaza de toros municipal el día 23 de agosto de 2008.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobando la solicitud presentada por Albero Toros, S.L. para la celebración de una corrida de toros y una novillada picada en la plaza de toros municipal los días 30 y 31 de agosto de 2008.
- Autorizando la celebración de encierros de reses taurinas los días 30 y 31 de agosto de 2008, así como suelta de reses a continuación.
- Autorizando a D. Pedro Alaez Giraldo para que intervenga en nombre de esta Alcaldía ante todas las autoridades y organismos oficiales para la tramitación de las autorizaciones correspondientes a los encierros y sueltas de reses.
- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Carolina Rodríguez Galán para la actividad de comercio al por menor en Plaza de la Iglesia, 8.
- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Eurolaminados, S.L. para la actividad de transformados metálicos en Avenida de la Industria, 1.097-1.099.
- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Jocelyn & Bennegor, S.L. para la actividad de fabricación de muebles de cocina y baño en Calle Caoba, 8.

- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Jocelyn & Bennegor, S.L. para la actividad de fabricación de muebles de cocina y baño en Calle Caoba, 8.
- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Eurolaminados, S.L. para la actividad de transformados metálicos en Avenida de la Industria, 1.097-1.099.
- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Carolina Rodríguez Galán para la actividad de comercio al por menor en Plaza de la Iglesia, 8.
- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Ayuntamiento de Borox para la actividad de piscina cubierta en Calle Baler, 11.
- Ordenando publicar el expediente de solicitud de licencia de apertura a nombre de Ayuntamiento de Borox para la actividad de instalación GLP con depósitos enterrados 10.000 litros para suministro de gas propano a calderas en Calle Baler, 11.
- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Ayuntamiento de Borox para la actividad de piscina cubierta en Calle Baler, 11.
- Ordenando recabarse informes en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Ayuntamiento de Borox para la actividad de instalación GLP con depósitos enterrados 10.000 litros para suministro de gas propano a calderas en Calle Baler, 11.
- Aprobando la licencia de primera ocupación a nombre de Ayuntamiento de Borox para edificación construida en Calle Baler, 11.
- Ordenando someter el Plan Especial de Reforma Interior a información pública por el plazo de veinte días.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Requiriendo a la mercantil Euroseña 2002, S.L. para que justifique la modificación de los gastos de urbanización del polígono Jesús Menchero García, 1ª Fase.

- Requiriendo a la mercantil Eurosesaña 2002, S.L. para que proceda a introducir en la ejecución de las zonas verdes del PAU Jesús Menchero García 1ª fase unas modificaciones.
- Aprobando lista de admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de técnico de administración general, subescala técnica, especialidad urbanismo.
- Abriendo período de información pública del proyecto del Plan de Ordenación Municipal de Borox.
- Convocando a sesión ordinaria de Pleno el día 17 de septiembre de 2008.

3º.- Aprobación, en su caso, si procede, del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público.

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

INDICE

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2.- APLICACION.

ARTÍCULO 3.- DEFINICION.

ARTÍCULO 4.- PRESTACION DEL SERVICIO.

CAPITULO II.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 6.- CALIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 7.- MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE DISEÑO.

ARTÍCULO 9.- LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

CAPITULO III.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

ARTÍCULO 10.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

CAPÍTULO IV.- DISEÑO Y EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.-

INFRAESTRUCTURA

CONDUCTORES

SOPORTES

LUMINARIAS

RED DE TIERRAS

CENTRO DE MANDO Y PROTECCION

ILUMINACION DE FACHADAS, MONUMENTOS, RÓTULOS, PROYECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS, LÁSERES.

PROYECTO

ENTREGA DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO V.- RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 12 al ARTÍCULO 16

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

Esta ordenanza complementa y desarrolla lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en cuanto a instalaciones de alumbrado exterior. Tiene por objeto regular la ejecución de las instalaciones de alumbrado exterior en el municipio de Borox.

La mayoría de las instalaciones de alumbrado público son ejecutadas por iniciativa privada en la ejecución de los procesos urbanísticos. Esto ha creado la necesidad de marcar unas directrices comunes para todos los constructores con el objetivo de obtener una uniformidad en el tipo de luminaria y facilitar el mantenimiento de las instalaciones. Por otro lado, la eliminación de la contaminación lumínica constituye una necesidad emergente que confluye con el necesario ahorro energético.

Al atender estos objetivos se dirige este Reglamento que regula las condiciones a que deben ajustarse las instalaciones de alumbrado público e incluso las características de las luminarias para cada supuesto específico.

ARTÍCULO 2.- APLICACION

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Borox, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales y a todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

A efectos de la aplicación de los preceptos de ésta ordenanza se considerarán instalaciones de alumbrado exterior, las siguientes:

1.- En cumplimiento con el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en especial su instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-09.

Las instalaciones de alumbrado exterior destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como avenidas, calles, plazas paseos, parques, jardines, túneles, pasajes, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas, caminos etc..Igualmente se incluyen las instalaciones de alumbrado para cabinas, telefónicas, anuncios publicitarios, mobiliario urbano en general, monumentos o similares, así como todos los receptores que se conecten a la red de alumbrado exterior.

2.- Instalaciones de alumbrado exterior cuya finalidad sea la iluminación de los espacios de dominio público comprendido entre edificaciones que, por sus características o seguridad general, deban permanecer iluminados, en forma permanente o circunstancial.

3.- Instalaciones de alumbrado exterior realizadas por promotores privados, de las urbanizaciones privadas, soportales de edificios, solares, iluminación de fachadas, galerías comerciales o similares que aunque cuya ejecución, mantenimiento y manutención de instalaciones corresponden a particulares bien sea en propiedad única,

compartida o en régimen de propiedad horizontal, dichas instalaciones cumplirán lo preceptuado en la presente ordenanza.

4.- Instalaciones de alumbrado exterior existentes que puedan ser afectadas por obras, tales como derribos, apertura de zanjas, reformas de fachadas, actuaciones urbanizadoras, etc., bien sean realizadas por promotores privados o públicos.

ARTÍCULO 3.- DEFINICION

El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 4.- PRESTACION DEL SERVICIO

La prestación del servicio público de alumbrado, corresponde al *Ayuntamiento de Borox*, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo anterior, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Técnicos Municipales.

CAPÍTULO II.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a). La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b). La instalación de luminarias en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- c) La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes,
- d) Dar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias y reemplazar aquéllas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural así como instalar las que pudiesen resultar necesarias en los lugares descritos en los apartados b) y c); así como cualquier parte integrante del servicio de alumbrado público.
- c).- La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d).- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- e) Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.

ARTÍCULO 6.- CALIDAD DEL SERVICIO

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Técnicos Municipales proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme, para ello supervisará su realización eficaz y periódica.

ARTÍCULO 7.- MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, se procurará llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE DISEÑO

El Ayuntamiento podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. Podrá además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica cuando sea necesario.

1.- Con el fin de reducir en la medida de lo posible la contaminación lumínica (Flujo luminoso producido por la luz que se escapa de las instalaciones de alumbrado de exterior, produciendo un incremento del brillo del fondo natural del cielo), las luminarias tendrán un diseño tal que el flujo luminoso por encima de la horizontal de la luminarias no supere el 8% del flujo total de la lámpara, por tanto se recomienda las siguientes medidas:

- El empleo de lámparas de vapor de sodio consumen menos y lumínicamente contaminan menos.
- Se evitará el empleo de luminarias tipo globo sin reflector en la parte superior ya que proyectan una gran cantidad de luz por encima de la horizontal.
- El cierre de las luminarias preferentemente será plano y el material a emplear será cristal por su calidad de transmisión y su resistencia a efectos de la intemperie y el paso del tiempo.

2.- A los efectos de ahorro energético, se utilizará el sistema de reducción de flujo luminoso, de manera que a partir de cierta hora de la noche, cuando el tráfico rodado y peatonal se reduzca considerablemente, disminuya sin perjuicio del usuario, los niveles luminosos.

De los sistemas de regulación del nivel luminoso actualmente existentes, se utilizarán alguno de los siguientes:

- a). Regulación mediante líneas de doble circuito con maniobras y protección totalmente independientes para obtener así la doble regulación (alumbrado noche y media noche)
- b). Regulación de doble nivel con línea de mando mediante reductor de flujo luminoso y estabilizadores de tensión situados en cabecera de línea y ubicados en el propio centro de mando, de forma que actúen independientemente sobre cada una de las fases y dispondrán de dispositivos que permita configurar la tensión reducida de salida.

En cualquier caso, la decisión de adoptar uno u otro sistema así como la realización de la automatización y control del alumbrado, será exclusivamente de los Servicios Técnicos Municipales.

Cumplirán las funciones de reducir el nivel de iluminación a partir de cierta hora de noche, reduciendo el flujo luminoso de las lámparas de forma uniforme, y la de estabilizar la tensión de alimentación a los puntos de luz tanto en el régimen nominal (100% nivel de iluminación), como en el régimen reducido (50% nivel de iluminación nominal).

ARTÍCULO 9.- LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades y daños que adviertan en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores, en el caso de luminarias reportarlas al Prestador del Servicio de Alumbrado Público de Borox, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Los beneficiarios del servicio, interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

Deberán fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público.

CAPÍTULO III.- TERMINOLOGIA

ARTÍCULO 10.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se describen algunos términos empleados en el alumbrado público:
Altura de Montaje: Es la distancia vertical entre la superficie por iluminar y el centro óptico de la fuente de luz de la luminaria.

Arrancador: Dispositivo que por sí solo o en asocio con otros elementos genera pulsos de tensión para iniciar el proceso de encendido de las bombillas de descarga sin precalentamientos de electrodos.

Balasto: Elemento usado con una bombilla de descarga eléctrica, para obtener las condiciones necesarias del circuito (tensión, corriente y forma de onda) para el encendido y operación de la bombilla. Popularmente le conoce con el nombre de reactancia.

Bombilla: Término genérico para denominar una fuente de luz fabricada por el hombre. Por extensión, el término también es usado para denotar fuentes que emiten radiación en regiones del espectro adyacentes a la zona visible.

Campo Visual: Lugar geométrico de todos los objetos o puntos en el espacio que pueden ser percibidos cuando la cabeza y los ojos de un observador se mantienen fijos. El campo puede ser monocular y binocular.

Conjunto Eléctrico: Son todos los elementos eléctricos necesarios para el adecuado funcionamiento de una bombilla de descarga (balasto, condensador, arrancador, etc.).

Deslumbramiento: Sensación producida dentro del campo visual por una luminancia que es suficientemente mayor o menor que la luminancia a la cual los ojos se habían adaptado y que es causa de molestias e incomodidad o pérdida de la capacidad visual y de la visibilidad. Existe deslumbramiento cegador, directo, indirecto, incómodo e incapacitante. La magnitud de la sensación del deslumbramiento depende de factores como el tamaño, la posición y la luminancia de la fuente, el número fuentes y la luminancia a la cual estaba adaptado el ojo.

Este fenómeno se evalúa de acuerdo a una escala numérica, obtenida de estudios estadísticos, que va del deslumbramiento insoportable al inapreciable.

G	Deslumbramiento	Evaluación del alumbrado
1	Insoportable	Malo
3	Molesto	Inadecuado
5	Admisible	Regular
7	Satisfactorio	Bueno
9	Inapreciable	Excelente

Difusor: Elemento que sirve para dirigir o esparcir la luz de una fuente, esencialmente por el proceso de transmisión difusa.

Dispersión: Separación ordenada de la luz incidente en su espectro de las longitudes de onda que la componen, cuando pasa a través de un medio.

Eficiencia de una Luminaria: Relación del flujo luminoso (Lúmenes) emitido por la luminaria, al flujo emitido por la bombilla usada en su interior (Rendimiento de una luminaria).

Factor de Absorción: Es una relación entre el flujo luminoso absorbido por un medio y el flujo incidente.

Factor de Conservación: Es el factor usado para indicar el cuidado de una luminaria y su estado de permanencia en el tiempo. El factor de conservación alto indica un esquema de mantenimiento adecuado. El factor de conservación bajo indica deterioro en la calidad y mayor tiempo para efectuar el mantenimiento. (Tiene que ver con limpieza y / o reposición).

Factor de Mantenimiento: Razón de la iluminancia promedio sobre un área después de un período específico de uso de la instalación luminosa a la iluminancia promedio obtenida bajo las mismas condiciones para una instalación nueva.

Factor de Uniformidad de Iluminancia: Medida de la variación de la luminancia sobre un plano dado, expresada mediante alguno de los siguientes valores: a) Relación entre la iluminancia mínima y la máxima, b) Relación entre la iluminancia mínima y la promedio.

Factor de Uniformidad General de las Luminancias (U_0): (sobre una superficie dada): Relación entre la luminancia mínima y la luminancia promedio sobre la superficie de una calzada. $U_0 = L_{\text{mín}} / L_{\text{pro}}$ (en%).

Factor de Uniformidad Longitudinal de Luminancia (U_1): La medida menor de la relación $L_{\text{mín}} / L_{\text{máx}}$ sobre un eje longitudinal paralelo al eje de la vía que pasa por la posición del observador y situado en el centro de uno de los carriles de circulación.

Factor de Utilización: Relación entre flujo luminoso recibido por la superficie de la calzada y el flujo luminoso total emitido por las luminarias. Usualmente se aplica este término cuando se refiere a luminarias de alumbrado público.

Flujo Luminoso: Se define como la cantidad de luz emitida por una fuente luminosa en todas las direcciones por unidad de tiempo. Su unidad es el lumen (lm).

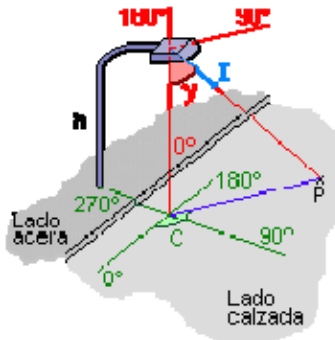
Fotometría: Es la ciencia de la medición de la luz realizada por medio de instrumentos, que utilizan la energía radiante incidente sobre un receptor que produce cantidades

eléctricas medible (voltaje o corriente) . Estos instrumentos son conocidos como fotómetros, esferas de integración fotométrica (Esfera de Ulbricht) y fotogoniómetros.

Fotómetro: Instrumento electrónico empleado para la medición del flujo luminoso, luminancia, intensidad luminosa e iluminancia.

Fuente Luminosa: Dispositivo que emite energía radiante capaz de excitar la retina y producir una sensación visual.

Iluminancia: Es la densidad de flujo luminoso que incide sobre una superficie, es decir, el cociente del flujo luminoso por el área de la superficie cuando ésta última está iluminada de manera uniforme. Su unidad es el Lux. Símbolo: E

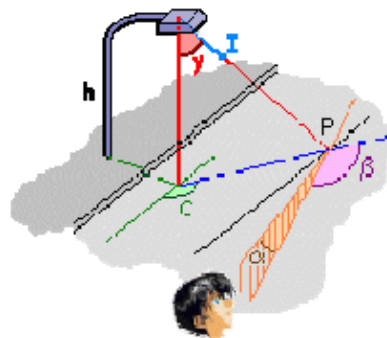


Iluminación: Es el acto de iluminar.

Intensidad Luminosa: (de una fuente puntual en una dirección dada): Flujo luminoso por unidad de ángulo sólido en la dirección considerada. Su unidad es la candela, cd. Símbolo: I.

Lumen: Unidad de medida de Flujo luminoso en el sistema internacional. Fotométricamente es el flujo luminoso emitido dentro de un ángulo sólido unitario (un esterradián), por una fuente puntual uniforme que produce una intensidad luminosa uniforme de una candela. Símbolo: Im.

Luminancia: (de un punto de una superficie en una dirección) : Se interpreta como el cociente de la intensidad luminosa en esa dirección, producida por un elemento de la superficie que rodea el punto, al área de la proyección ortogonal del elemento de superficie sobre un plano perpendicular a la dirección dada.



Lámparas: Son los aparatos generar la luz. En la actualidad, en público se utilizan las [lámparas de descarga](#) por sus

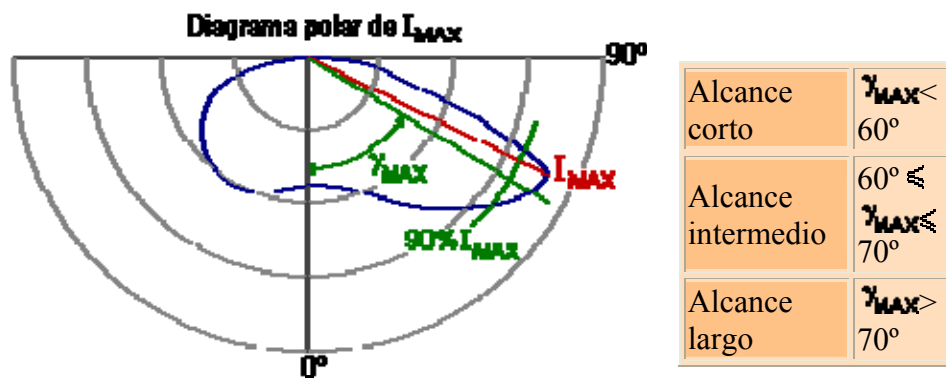
encargados de alumbrado [descarga](#) frente a mejores

prestaciones y mayor ahorro energético y económico. Concretamente, se emplean las lámparas de [vapor de mercurio a alta presión](#) y las de [vapor de sodio a baja y alta presión](#).

Luminarias: por contra, son aparatos destinados a alojar, soportar y proteger la lámpara y sus elementos auxiliares además de concentrar y dirigir el flujo luminoso de esta.

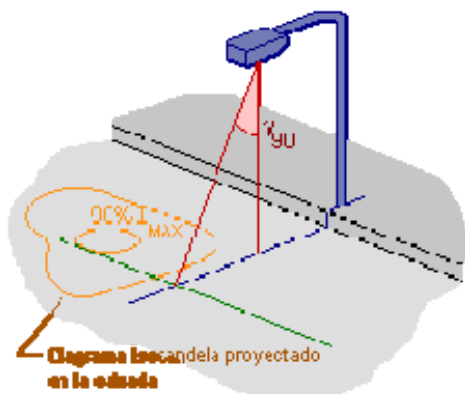
En la actualidad, las luminarias se clasifican según tres parámetros (alcance, dispersión y control) que dependen de sus características fotométricas.

El alcance es la distancia, determinada por el ángulo γ_{MAX} , en que la luminaria es capaz de iluminar la calzada en dirección longitudinal. Este ángulo se calcula como el valor medio entre los dos ángulos correspondientes al 90% de I_{MAX} que corresponden al plano donde la luminaria presenta el máximo de la intensidad luminosa.



Alcance longitudinal

La dispersión es la distancia, determinada por el ángulo γ_{90} , en que es capaz de iluminar la luminaria en dirección transversal a la calzada. Se define como la recta tangente a la curva isocandela del 90% de I_{MAX} proyectada sobre la calzada, que es paralela al eje de esta y se encuentra más alejada de la luminaria.



Dispersión estrecha	$\gamma_{90} < 45^\circ$
Dispersión media	$45^\circ \leq \gamma_{90} \leq 55^\circ$
Dispersión ancha	$\gamma_{90} > 55^\circ$

Dispersión transversal

Por último, el control nos da una idea de la capacidad de la luminaria para limitar el deslumbramiento que produce.

Lux: Unidad de medida de iluminancia en el sistema internacional. Corresponde a la iluminancia de una superficie de un metro cuadrado que recibe un flujo de un lumen uniformemente repartido. Símbolo: lx.

Matriz de intensidades: Tabla que en función de ángulos verticales C define los valores de intensidad luminosa que suministra la luminaria en cualquier punto a su alrededor. Los datos de intensidad luminosa se indican en candelas por 1000 lm.

Poste: Columna de concreto, metal o madera hincada para sostener la luminaria y las redes de alumbrado público.

Potencia Nominal de una Fuente Luminosa: Potencia de funcionamiento de la fuente luminosa indicada por el fabricante. Se expresa en vatios (W).

Protector: Es la parte traslúcida de una luminaria cerrada, destinada a proteger las fuentes luminosas y los reflectores, del polvo y los agentes externos.

Proyector: Luminaria que por medio de lentes o espejos concentra la luz en un ángulo sólido determinado por su sistema óptico, lo cual permite conseguir una intensidad luminosa elevada.

Punto de Iluminación: Grupo de luminarias de alumbrado público instaladas en un mismo poste. Varía de una a seis luminarias.

Radiación: Emisión o transferencia de energía en forma de ondas electromagnéticas o de partículas.

Reflector: Dispositivo que se utiliza para redirigir el flujo luminoso de la fuente de luz por el proceso de reflexión.

Reflexión: Retorno de una radiación por una superficie sin que se cambie su frecuencia o las componentes monocromáticas de las cuales esta compuesta está radiación. Usualmente es una combinación de una reflexión regular (especular) y una reflexión difusa.

Refracción: Cambio en la dirección de propagación de una radiación determinada por el cambio en su velocidad de propagación al pasar a través de un medio ópticamente no homogéneo o al pasar de un medio a otro.

Refractor: Dispositivo usado para alterar la distribución espacial del flujo luminoso de una fuente, por el proceso de refracción.

Temperatura del Color: (de una fuente luminosa) es la temperatura absoluta de un radiador perfecto o cuerpo negro que tiene una cromaticidad igual a aquella de la fuente de luz. Se expresa en Kelvin.

Tensión Nominal: Valor de la tensión de alimentación especificado por el fabricante y según el cual se determinan las condiciones de aislamiento de éste.

Umbral de contraste: Mínimo contraste perceptible para un estado dado de adaptación del ojo. También se define como el contraste de luminancia detectable, durante alguna fracción específica de tiempo, que se presenta a un observador.

Vida Normal: De una bombilla de descarga. Se define como el período de funcionamiento de la bombilla expresado en horas, a voltaje nominal de alimentación, en ciclos de 10 horas e instalada en la posición recomendada por el fabricante.

Vida Útil: período de servicio efectivo de una fuente que trabaja bajo condiciones y ciclos de trabajo nominales hasta que su flujo luminoso sea el 70% del flujo luminoso nominal.

Visibilidad: Es una cualidad o un estado que puede ser percibido por el ojo. En alumbrado exterior, visibilidad se define en términos de la distancia a la cual un objeto puede ser percibido por el ojo. En aplicaciones en interiores, usualmente se define en términos de contraste o tamaño de un objeto estándar de prueba, observado en condiciones normalizadas teniendo el mismo umbral que el objeto dado.

CAPÍTULO IV.- DISEÑO Y EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Los proyectos y las instalaciones que se realicen en el término municipal deberán cumplir con los siguientes condicionantes técnicos:

1. INFRAESTRUCTURA

1.1 La instalación se realizará con tendido subterráneo en todo su trazado, distribuida desde un nuevo centro de mando, salvo indicación en contrario y por escrito, de los servicios de alumbrado público.

1.2 Las canalizaciones irán como mínimo a 60 cm. de profundidad y se empleará tubo de polietileno tipo corrugado de doble pared de 63 mm. y color rojo, sobre cama de arena y en los cruces de calzada. Se colocarán dos tubos de hierro galvanizado y si por alguna circunstancia especial se fuera a profundidades menores de 40 cm. las dos tuberías podrán ser acero o de PVC recubiertas de hormigón.

1.3 Así mismo las canalizaciones se prolongarán por todos los extremos de la urbanización hasta el borde de la parcela para que puedan ser enlazadas con las instalaciones inmediatas de alumbrado público.

1.4 Las arquetas serán de 40 x 40 cm. y una profundidad mínima de 40 cm. El marco será de hierro galvanizado o de fundición y la tapa de fundición dúctil clase C-250 o de igual acabado que la acera. Se colocará como mínimo una arqueta por báculo y en cada cambio de dirección.

1.5 Para centro de mando y armario de contadores se instalará en armario de tipo Himel de 1x1 metro y dos puertas, dividido en dos secciones una para cuadro de maniobra y control y otra para equipo de medida y protección, recubriendo sus laterales y parte posterior de ladrillo cara vista en el supuesto que no esté adosado sobre fachada. La instalación interior se hará según normas del Ayuntamiento. Los candados de ambas puertas serán entregados por el Ayuntamiento. También podrá utilizarse armario metálico galvanizado. La elección de uno u otro tipo dependerán de las características de la vía y será determinado por los servicios de alumbrado público.

1.6 La situación del centro de mando será central respecto a la urbanización para minimizar longitud de cable y secciones. Será accesible sin necesidad de permisos y no estará sometido a servidumbres. Se instalará en un lugar discreto que no estorbe la circulación de vehículos o peatones.

2. CONDUCTORES

2.1 Todos los conductores serán multipolares o unipolares de tensión 0,6/1 Kv. Serán de cobre flexible con aislamiento de goma y cubierta de bupreno, conocido como antirroedores.

2.2 Las instalaciones eléctricas se realizarán siempre en sistemas trifásicos con tres hilos para una tensión de 230 V ó tres más neutro para 400 V.

2.3 Los cables cumplirán la normativa UNE que le sea de aplicación. La sección no será inferior a 6 mm²., excepto en la subida al punto de luz que será de 2 x 2,5 mm² lo que se hará con interposición de cortacircuitos calibrado. Este conductor deberá ser soportado mecánicamente, no admitiéndose que cuelgue directamente del portalámparas. Será antihumedad y deberá ser capaz de trabajar en régimen permanente a temperaturas de 70 °C.

2.4 Los cambios de sección se harán en las arquetas, dispuestas sobre el acerado junto al báculo.

3. SOPORTES

3.1 1.- El báculo y columnas serán de chapa de acero galvanizado ó de hierro fundido.

3.2 Las tuercas y pernos podrán quedar cubiertos por la loseta y hormigón quedando enrasado al nivel de la acera.

3.3 Las columnas de chapa de hasta 5 m de altura tendrán un espesor mínimo de 4 mm. Para alturas mayores cumplirán la normativa técnica que lo regula.

3.4 Si las columnas de chapa son de dos piezas, la superior irá embutida en la inferior al menos 40 cm. y tendrán dos cordones de soldadura.

3.5 La placa base llevará cartabones de refuerzo debidamente soldados. Irá apoyada en la cimentación de hormigón y perfectamente nivelada. Dispondrá de cuatro agujeros troquelados. El espesor mínimo será de 8 mm.

3.6 La altura mínima de los báculos será de 3 metros.

3.7 Las cimentaciones serán de hormigón H-200 y dimensiones según la Norma establecida para este fin.

3.8 Todos los báculos quedaran perfectamente alineados en calles rectas o marcarán la curvatura de la calle.

3.9 Para la situación de los puntos de luz sobre soportes verticales en las aceras, se tendrá en cuenta la legislación vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas de Castilla La Mancha.

4. LUMINARIAS

4.1. Las luminarias tendrán un diseño tal que no lancen hacia el cielo más de un 8% del flujo luminoso.

4.2. En las luminarias artísticas se permitirá una mayor dispersión.

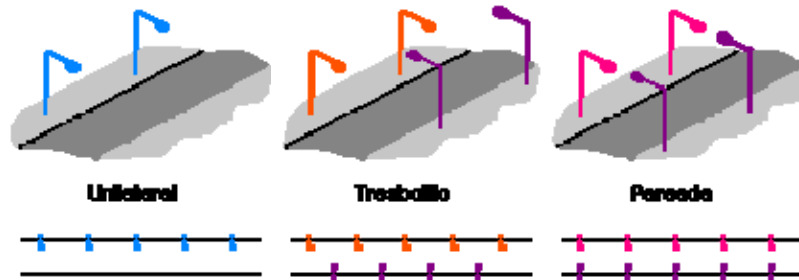
4.3. Los reflectores serán de aluminio pulido o materiales aluminizados, excluyéndose los formados por superficies pintadas.

4.4. Los modelos a instalar serán exclusivamente los aprobados por el Ayuntamiento de Borox para cada zona. En el anexo figura una lista con los citados modelos.

4.5. Se tendrá en cuenta para la elección de los modelos concretos de luminaria las existentes en las calles colindantes.

4.6. Las luminarias tendrán una protección eléctrica de Clase I ó II.

- 4.7. Las luminarias tendrán un grado de protección IP-55 como mínimo.
- 4.8. Todas las luminarias que formen una unidad de obra quedarán a la misma altura.
- 4.9. La inclinación máxima de una luminaria sobre la línea del horizonte será de 15°
- 4.10 Disposición de las luminarias en la vía:
En los tramos rectos de vías con una única calzada existen tres disposiciones básicas: unilateral, bilateral tresbolillo y bilateral pareada.



Los tipos de implantación básicos de los puntos de luz se adoptarán en función de la relación entre la anchura de la calzada (A), y la altura de montaje del punto de luz (H), de acuerdo con la siguiente recomendación:

	Relación entre la anchura de la vía y la altura de montaje
Unilateral	$A/H < 1$
Tresbolillo	$1 \leq A/H \leq 1.5$
Pareada	$A/H > 1.5$

En vías con bandas de estacionamiento o aparcamiento en sus márgenes, la anchura de calzada (A), será la suma del ancho de banda de circulación más ancho de banda o bandas de aparcamiento. Aquellas calzadas con aceras de gran anchura, se considerarán para éstas la creación de una segunda línea de alumbrado.

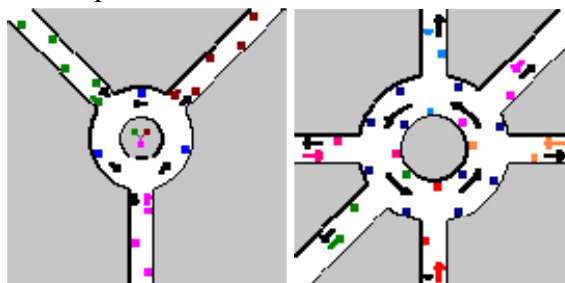
En el caso de tramos rectos de vías con dos o más calzadas separadas por una mediana se pueden colocar las luminarias sobre la mediana o considerar las dos calzadas de forma independiente.

En tramos curvos las reglas a seguir son proporcionar una buena orientación visual y hacer menor la separación entre las luminarias cuanto menor sea el radio de la curva. Si la curvatura es grande ($R > 300$ m) se considerará como un tramo recto. Si es pequeña y la anchura de la vía es menor de 1.5 veces la altura de las luminarias se adoptará una disposición unilateral por el lado exterior de la curva. En el caso contrario se recurrirá a una disposición bilateral pareada, nunca tresbolillo pues no informa sobre el trazado de la carretera.

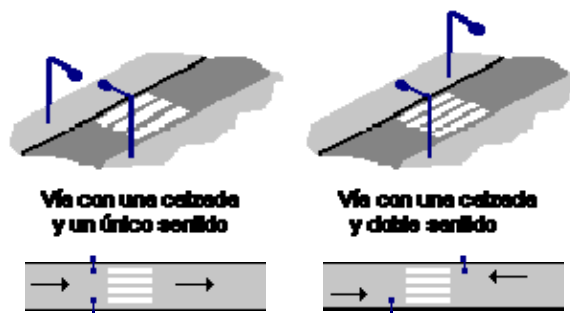
$R > 300$ m	Asimilar a un tramo recto	
$R < 300$ m	$A/H < 1.5$	Unilateral exterior
	$A/H > 1.5$	Bilateral pareada

En cruces conviene que el nivel de iluminación sea superior al de las vías que confluyen en él para mejorar la visibilidad. Asimismo, es recomendable situar las farolas en el lado derecho de la calzada y después del cruce. Si tiene forma de T hay que poner una luminaria al final de la calle que termina. En las salidas de autopistas conviene colocar luces de distinto color al de la vía principal para destacarlas.

En las plazas y glorietas se instalarán luminarias en el borde exterior de estas para que iluminen los accesos y salidas. La altura de los postes y el nivel de iluminación será por lo menos igual al de la calle más importante que desemboque en ella. Además, se pondrán luces en las vías de acceso para que los vehículos vean a los peatones que crucen cuando abandonen la plaza.



En los pasos de peatones las luminarias se colocarán antes de estos según el sentido de la marcha de tal manera que sea bien visible tanto por los peatones como por los conductores.



4.11 Altura de montaje de los puntos de luz:

La altura de montaje de los puntos de luz se fijará en función de:

- Arbolado existente, adoptándose aquella altura de montaje o disposición de manera que no se intercepte por el mismo la luz emitida por los puntos de luz.
- Potencia de la lámpara, debiendo utilizarse lámparas de Sodio Alta Presión.

Potencia lámpara S.A.P

Altura de montaje

$P < 150 \text{ W.}$

De 3 a 6 metros

$150 \text{ W.} < P < 250 \text{ W.}$

De 6 a 9 metros

$P > 250 \text{ W.}$

De 9 a 12 metros

5. RED DE TIERRAS

5.1 Se colocará una línea de tierra que recorra y conecte entre sí todos los elementos metálicos de la instalación con conductor de cobre desnudo de 35 mm², extendida a lo largo de todo el circuito; y en el caso de cables aislados la sección mínima será de 16

mm². La línea de tierra unirá al ser posible todos los circuitos de alumbrado con los existentes formando un anillo cerrado.

5.2 Las picas serán de acero recubierto de cobre de dos metros de longitud y 15 mm. unida al conductor mediante soldadura aluminotérmica y a la línea perimetral de tierra.

5.3 El número de picas a colocar será determinado según las características del terreno de forma que se consiga una resistencia menor de 8 ohmios, si bien, como mínimo se colocará un electrodo puesto a tierra por cada cinco farolas, y siempre en el primero y último soporte de cada línea.

6. CENTRO DE MANDO Y PROTECCION

6.1. Para el accionamiento y protección de las unidades luminosas, se instalarán centros de mando y protección, cuyo emplazamiento figurará en los planos del proyecto.

6.2. El número de centros de mando será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los cables, de tal manera que la sección no sea superior a 25 milímetros cuadrados y la caída de tensión sea inferior al 3 por 100.

6.3. Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbre. Se instalará en un lugar discreto que no estorbe la circulación de vehículos o peatones.

6.4. El centro de mando se situará lo más próximo posible a la caseta del centro de transformación, será de tipo Himel de 1x1 metro de dos puertas o también podrá ser metálico galvanizado y dispondrá de conexión a tierra.

6.5. Cada circuito de alumbrado estará protegido con diferenciales de rearme automático de corte omnipolar, tanto como sobreintensidades como corrientes de defecto.

6.6. El encendido se hará por medio de reloj astronómico y mando manual C1 general, y uno por circuito.

6.7 La envolvente del cuadro, proporcionará un grado de protección mínima IP55.

7.- ILUMINACION DE FACHADAS, MONUMENTOS, RÓTULOS, PROYECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS, LÁSERES.

7.1 El flujo luminoso se dirigirá siempre que sea posible de arriba abajo, procurando que los rayos luminosos estén dirigidos exclusivamente a la superficie a iluminar.

7.2 Para evitar que el flujo luminoso escape hacia el cielo y se deslumbré a los vecinos, peatones o vehículos se colocarán en los proyectores sistemas de rejillas o para-lúmenes frontales o laterales, si fuera necesario.

7.3 Los rótulos luminosos se atenderán en la medida que sea posible a las normas de reducción de la contaminación luminosa nocturna.

8.- PROYECTO

8.1 El proyecto que se presente en el Ayuntamiento además del cálculo de las secciones, que se hará de acuerdo con el REBT e INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, según REAL DECRETO 842/2.002 de 2 Agosto.), y llevará un estudio luminotécnico.

8.2 En el proyecto se indicará la distribución propuesta, las inter-distancias, altura de montaje y se fijarán unívocamente las marcas y características técnicas de todos los materiales y el posicionamiento preciso de las luminaras.

8.3 Una vez aprobado el proyecto por el servicio de alumbrado no se aceptará ningún cambio. Si por razones muy justificadas hubiera de hacerse necesitará aprobación escrita previa del Ayuntamiento.

8.4 Con el fin de reducir el consumo energético se colocará doble circuito con maniobras y protección totalmente independientes, para obtener así la doble regulación. Se admitirá también alumbrado de doble nivel sin línea de mando, mediante regulador situado en cabecera. No se admitirá la regulación individual por punto de luz.

8.5 Para realizar la automatización del alumbrado se empleará un reloj astronómico, excluyéndose fotocélula y reloj eléctrico.

8.6 La distancia mínima entre báculos será de 15 metros.

8.7 Los niveles de iluminación medios (acera/calzada) serán los siguientes:

8.7.1 En zonas de vivienda unifamiliar 15/20 lux.

8.7.2 En calles de hasta 5m de anchura 15/30 lux.

8.7.3 En calles de hasta 7,5m 20/30 lux.

8.7.4 En calles de hasta 15m 20/35 lux.

8.7.5 En calles de hasta 25 20/40 lux.

8.7.6 En zona peatonal 25 lux.

8.7.7 En soportales y pasajes 25 lux.

8.7.8 En zonas de parques y jardines 15 lux.

8.7.9 En zonas de pistas deportivas 100 lux.

8.8 El alumbrado se hará siempre en sodio de alta presión salvo zonas peatonalizadas en que se aceptará también el mercurio.

8.9 La altura de montaje dependerá del ancho de la vía, si bien se tendrá en cuenta la existencia y tipo de arbolado.

8.10 El grado de uniformidad será como mínimo del 30%, excepto en paseos, urbanizaciones unifamiliares, soportales, puentes, etc que podrá ser del 20% y en parques de tipo forestal que podrá ser inferior.

8.11 En las rotondas de más de 14 mts. De diámetro interior se colocará alumbrado de proyección de corona móvil o alumbrado perimetral interior. En las de menos se colocara soporte multi-brazo o se prescindirá del alumbrado central si el perimetral exterior fuera suficiente.

8.12 El coseno de ϕ será 0,95 o superior. Todas las fases estarán equilibradas.

9. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES

9.1. Todas las instalaciones de alumbrado público que sean entregadas al Ayuntamiento, deberán ir acompañadas del boletín debidamente cumplimentado y deberá cumplir a norma MI-BT-009 y relacionadas del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

9.2. No podrá conectarse un alumbrado nuevo hasta que la instalación no sea recibida e inspeccionada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. La garantía mínima será de un año a partir de la recepción provisional y los Servicios Municipales se harán cargo de la instalación a partir del momento de la recepción definitiva.

9.3. Podrá ordenarse el enganche a la red de todo o parte de la instalación antes de la recepción de la urbanización, sin que ello suponga recepción de la instalación de

alumbrado por parte del Ayuntamiento. En este caso el consumo y el mantenimiento lo pagará el promotor.

Todas las instalaciones tendrán una garantía mínima de un año que empezará a contar desde el momento que el Ayuntamiento reciba la obra.

9.5. Legalización de la instalación:

9.5.1.- Al objeto de proceder a la formalización del contrato con la Empresa Suministradora de energía eléctrica y consecuentemente dar servicio a la instalación, se deberá presentar en el menor plazo posible, debidamente conformada por la Delegación Provincial de Industria la autorización de puesta en funcionamiento de la instalación.

9.5.2.- La tramitación precisa para la puesta en marcha de la instalación será la dispuesta en la Instrucción Técnica ITC-BT-04, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Antes de su puesta en servicio, la instalación deberá ser objeto de inspección por un Organismo de Control a fin de asegura el cumplimiento reglamentario.

CAPITULO V. – RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 12.- Todas las instalaciones que estén pendientes de ejecución en la fecha de aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la misma.

ARTÍCULO 13.- Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento competentes en esta materia vigilarán el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de esta Ordenanza impedirá la recepción de la obra o urbanización de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Serán a cargo del promotor las modificaciones que hayan de hacerse. En su caso las ejecutará el Ayuntamiento con cargo a la fianza.

ARTÍCULO 16.- Los derechos de acometida a los centros de mando de alumbrado público facturados por la compañía suministradora serán abonados por el promotor.

DISPOSICIONES FINALES

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Vº Bº

El Alcalde,

Fdo.: Luís Miguel Díaz Navarro

El Secretario,

Fdo.: Carlos Manuel Bugella Yúdice

ANEXO

CASCO ANTIGÜO, URBANIZACION NUEVO BOROX, NUEVOS DESARROLLLOS.

Para el alumbrado Público del Casco Antiguo, Urbanización Nuevo Borox y Nuevos Desarrollos se utilizarán:

BÁCULO: Columna de chapa galvanizada y motivos de fundición, pintada en color NEGRO, de 3 Metros de altura.

LÁMPARA: Vapor de sodio a alta presión de 70 Y 150 vatios de potencia. Tipo PHILIPS.

LUMINARIA: Farol tipo Villa construido en chapa esmaltada de acero de 1,5 mm. de espesor, con cuerpo superior abatible, con alojamiento para equipos de encendido,

cerrado con difusores de metacrilato / sin cerrar con malla antivándalica según disponga el Excmo. Ayuntamiento de Borox, rematado con tuercas metálicas de latón con arandelas de goma para evitar la entrada de agua, reflector de aluminio anodizado y acabado en imprimación antioxidante de óxido de zinc y pintado al horno en color.

Remate entallado sin soldaduras.



Tejado estampado de una sola pieza.



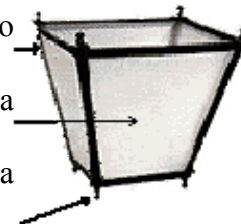
Reflector porta-equipo.



Angulares cuerpo en fundición inyectada con tornillos inoxidables insertados y soporte superior con orificio pasa-cables.

Difusor de metacrilato (cerrado)/ sin cerrar con malla antivándalica..

Base cuerpo de una sola pieza en fundición inyectada con tornillos inoxidables insertados.



Soporte de una sola pieza en fundición inyectada.



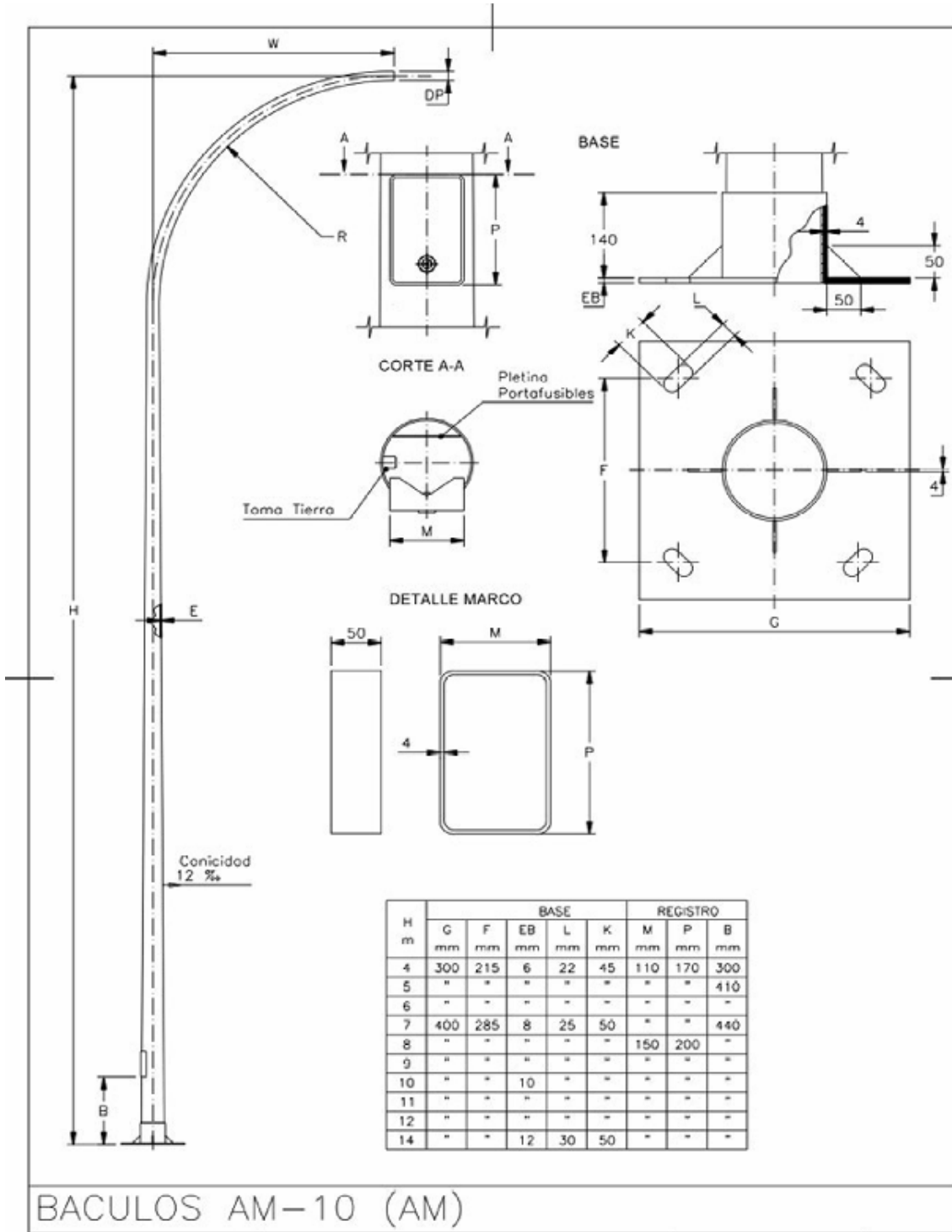
POLIGONOS INDUSTRIALES Y VIAS PRINCIPALES DE CIRCULACION.

Para el alumbrado Público de los desarrollos industriales así como los viales principales de circulación del casco urbano, urbanización Nuevo Borox y Nuevos desarrollos urbanísticos, se utilizarán:

BÁCULO: Columna de chapa galvanizada troncocónica, Tipo AM- 10 de 8 Metros de altura, MÍNIMA.

LÁMPARA: Vapor de Sodio a Alta Presión de 150 vatios de potencia. Tipo PHILIPS.

LUMINARIA: Serie MALAGA y/o ALOPAC.



H m	BASE					REGISTRO		
	G mm	F mm	EB mm	L mm	K mm	M mm	P mm	B mm
4	300	215	6	22	45	110	170	300
5	"	"	"	"	"	"	"	410
6	"	"	"	"	"	"	"	"
7	400	285	8	25	50	"	"	440
8	"	"	"	"	"	150	200	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	10	"	"	"	"	"
11	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	12	30	50	"	"	"

BACULOS AM-10 (AM)



BACULOS AM-10

H m	DP mm	W m	R m	E mm	REFERENCIA
--------	----------	--------	--------	---------	------------

4	76	1	1	3	BAM-476113
5	60	1	1	3	BAM-560113
6	50	1	1	3	BAM-650113
6	60	1	1	3	BAM-660113
6	60	1,5	1,5	3	BAM-66015153
7	50	1	1	3	BAM-750113
7	60	1	1	3	BAM-760113
7	60	1,5	1,5	3	BAM-76015153
7	60	2	2	3	BAM-760223
8	60	1	1	3	BAM-860113
8	60	1,5	1,5	3	BAM-86015153
8	60	2	2	3	BAM-860223
9	60	1	1	3	BAM-960113
9	60	1	1	4	BAM-960114
9	60	1,5	1,5	3	BAM-96015153
9	60	1,5	1,5	4	BAM-96015154
9	60	2	2	3	BAM-960223
9	60	2	2	4	BAM-960224
9	60	2,5	2,5	3	BAM-9602523
9	60	2,5	2,5	4	BAM-9602524
10	50	1	1	4	BAM-1050114
10	50	1,5	1,5	4	BAM-105015154
10	50	2	2	4	BAM-1050224
10	60	1	1	3	BAM-1060113
10	60	1	1	4	BAM-1060114
10	60	1,5	1,5	3	BAM-106015153
10	60	1,5	1,5	4	BAM-106015154
10	60	2,1	1,5	3	BAM-10602153

H m	DP mm	W m	R m	E mm	REFERENCIA
--------	----------	--------	--------	---------	------------

10	60	2	2	3	BAM-1060223
10	60	2	2	4	BAM-1060224
10	60	2,5	2	3	BAM-10602523
10	60	2,5	2	4	BAM-10602524
11	50	1	1	4	BAM-1150114
11	50	1,5	1,5	4	BAM-115015154
11	50	2	2	4	BAM-1150224
11	60	1	1	4	BAM-1160114
11	60	1,5	1,5	4	BAM-116015154
11	60	2	2	4	BAM-1160224
11	60	2,5	2	4	BAM-11602524
12	50	1	1	4	BAM-1250114
12	50	1,5	1,5	4	BAM-125015154
12	50	2	2	4	BAM-1250224
12	50	2,5	2	4	BAM-12502524
12	60	1	1	4	BAM-1260114
12	60	1,5	1,5	4	BAM-126015154
12	60	2	1,5	4	BAM-12602154
12	60	2	2	4	BAM-1260224
12	60	2,5	2	4	BAM-12602524
12	60	3	2	4	BAM-1260324
14	50	2	2	4	BAM-1450224
14	60	2,5	2	4	BAM-14602524
14	60	2	2	4	BAM-1460224
14	60	2,5	2	4	BAM-14602524
14	60	2,5	2	5	BAM-14602525
14	60	3	2	4	BAM-1460324

ZONAS VERDES.

BÁCULO: Columna de chapa galvanizada y motivos de fundición, imitación a las antiguas de alumbrado de gas, pintada en color NEGRO, de 3 Metros de altura.

LÁMPARA: Vapor de sodio a alta presión de 70 Y 150 vatios de potencia. Tipo PHILIPS.

LUMINARIA: Farol tipo Villa construido en chapa esmaltada de acero de 1,5 mm. de espesor, con cuerpo superior abatible, con alojamiento ventilado para equipos de encendido, cerrado con difusores de metacrilato o sin cerrar con malla antivándalica, rematado con tuercas metálicas de latón con arandelas de goma para evitar la entrada de agua, reflector de aluminio anodizado y acabado en imprimación antioxidante de óxido de zinc y pintado al horno en color.”

Se da cuenta por la *Presidencia* del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público transcrito, del que afirman tener conocimiento los reunidos y, preguntado si tienen que hacer alguna objeción al mismo, se le contesta que no, pero no obstante se puntualiza lo siguiente:

El *Sr. Ramos* expone que se trata de ordenar de cara a las urbanizaciones y otras actuaciones urbanísticas que se pretendan realizar, estableciendo modelos de farolas, arquetas, tubos, cables, etc., que es, en definitiva, de carácter técnico, y que el mismo se incluirá y sirve de complemento con las directrices del Plan de Ordenación Municipal.

Para el *Sr. Barroso*, le parece correcto, y cree que se debería realizar una estricta vigilancia en su aplicación y, en un inciso, comenta que en las fiestas pasadas el alumbrado ha permanecido encendido en algunos puntos de manera innecesaria, comentándole *la Presidencia* que la empresa realiza contratos con U. Fenosa y, que a pesar de todo se han enviado a operarios del Ayuntamiento a que procedieran a apagarlas, salvo dos de ellas, puntualiza que no se pudo llevar a cabo. Que, reconduciendo el tema, no produciéndose intervención alguna al respecto, somete a votación el citado Reglamento, siendo aprobado, inicialmente, por unanimidad.

4.- Aprobación, en su caso, si procede, de Ordenanza Municipal sobre el Medio Rural.

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MEDIO RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA N° 38

La presente Ordenanza entrara en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo su vigencia indefinida en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

La Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura, a la vista de los datos y resultados que suminístrela experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convenga introducir.

Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá el previo informe de la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura.

TITULO PRELIMINAR

La Guardería Rural constituye un colectivo específico dentro de la plantilla del personal del Excmo. Ayuntamiento de Borox, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia del término rustico municipal. Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, con respecto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Para desarrollar las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, existirá un cuerpo de Guardería Rural dependiente jerárquicamente del Alcalde-Presidente así como del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Agricultura.

ARTÍCULO 2.- Los miembros o Agentes de la Guardería Rural de Borox tendrán la condición de Agentes de la Autoridad cuando se encuentren de servicio, ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

En el ejercicio de sus funciones los Guardas atenderán a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitarán la violencia innecesaria y actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiendo si fuera necesario su integridad física y moral.

ARTÍCULO 3.- El uniforme, cuyo uso será obligatorio para el personal de la Guardería Rural de Borox en los actos de servicio, estará confeccionado de materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollen las funciones de sus miembros, para ello dispondrán de uniformidad de verano y otra de invierno.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de la Guardería extremaran la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen estado de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del cuerpo y de la propia administración municipal.

Queda prohibido a todo el personal del cuerpo de Guardería el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean debidamente autorizados por la Alcaldía.

ARTÍCULO 5.- Los miembros de la Guardería Rural de Borox dispondrán de una tarjeta de identificación personal que podrán exhibir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- La tarjeta de identificación será en plástico para impedir su manipulación o deterioro. Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento del superior jerárquico, quien lo transmitirá urgentemente a la Alcaldía para que esta adopte las medidas oportunas.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la Guardería dispondrá de vehículos adecuados para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus misiones. Los vehículos asignados a la guardería llevarán impreso las rotulaciones necesarias para el fácil reconocimiento de dicho cuerpo.

TITULO SEGUNDO: FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- Son funciones propias de los Guardas Rurales:

1.- La vigilancia y custodia de los montes y fincas rústicas dentro del término municipal de Borox, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales.

Esta vigilancia e inspección además, se extenderá a aquellos bienes de dominio público emplazados en el suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la Administración competente los daños o alteraciones observadas.

2.- La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse colaborando activamente en su extinción.

3.- La colaboración con los Servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de campo y enfermedades de los ganados en los mismos términos del apartado anterior.

4.- La cooperación para aminorar los daños que puedan producirse en casos de avenidas o inundaciones.

5.- La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieren a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola.

6.- La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos, con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad.

7.- El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local, Bomberos y Otros Cuerpos de Seguridad del Estado o de la Comunidad.

8.- Colaborar en el mantenimiento actualizado de inventario de fincas rústicas municipales y su situación de aprovechamiento y arrendamiento.

9.- Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales y repobladas, corrigiendo, informando y denunciando las faltas producidas.

10.- Cuantas funciones derivan del Real Decreto 1.372 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con sus bienes, en el ámbito del Servicio, en especial:

a.- Vigilar la limpieza y conservación de los caminos rurales, así como actuaciones inadecuadas que provoquen menoscabo de los mismos y que vayan en perjuicio de su buen estado, proponiendo al Ayuntamiento, a través de la comisión de Medio Ambiente o Agricultura, lo referente a apertura de otros nuevos que sean de interés para la Entidad Local.

b.- Vigilar el resto de patrimonio de carácter rústico del Ayuntamiento de Borox, en cumplimiento del deber de conservación y defensa del mismo, proponiendo en su caso el ejercicio de las prerrogativas de las Entidades Locales en relación con sus bienes.

c.- Garantizar el correcto disfrute y aprovechamiento del patrimonio rústico de la Entidad Local, conforme a las disposiciones del Real Decreto 1.372 de 13 de junio por el cual se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

11.- Ejercer en el ámbito territorial y funcional del servicio los cometidos relacionados por la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus Art. 51 a 53 y en especial:

a.- Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilar y custodiar los edificios e instalaciones propiedad de la Entidad.

b.- Policía Administrativa, en lo relativo a intervención de la Corporación Local en la actividad de sus administrados, velando por el cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales del ámbito de su competencia, con sujeción a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la acción y respeto a la libertad individual.

c.- Prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

d.- Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de concentraciones humanas, cuando fueran requeridos para ello.

e.- Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando fueran requeridos para ello.

f.- Cooperar a requerimiento de las Autoridades Judiciales en la localización de delincuentes que produzcan daños o delitos de cualquier naturaleza, así como comunicar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o Policía Local los hechos de esta naturaleza que pudieran preservar y los autores de los mismos si son conocidos.

12.-Garantizar el cumplimiento de la normativa referente a condiciones de seguridad de las construcciones e instalaciones situadas en terreno rustico en las cuales pudiera existir concurrencia ciudadana, por estar destinados al público.

13.-Vigilar en los términos marcados por el Art. 25.2f de la Ley de Bases del Régimen Local, y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad publica dentro del termino municipal, recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud, en especial en:

a.- Control Sanitario Del Medio Ambiente, contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

b.- Control Sanitario de industrias, actividades, servicios o transportes que pudieran instalarse en el termino municipal.

c.- Control Sanitario de distribución y suministro de alimentos, bebidas u otros productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como sus medios de transporte.

14.-Vigilar la obtención y sujeción a Licencia Municipal de aquellas actividades que en los casos previos por la legislación específica vigente en cada momento así lo requieran.

15.-Vigilar por el cumplimiento de la legislación urbanística aplicable en cada momento en especial lo referido al régimen aplicable de suelo rústico.

16.-Vigilar que el ejercicio de la guardería particular sea realizado por Guardas debidamente titulados y en los términos de la legislación aplicable de seguridad privada.

17.-Custodiar y conservar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término Municipal, o que afecten a su jurisdicción, denunciando ante la Consejería de Medio Ambiente o Agricultura las infracciones observadas, así como cuantas obligaciones se deriven de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de desarrollo de la misma.

18.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a rastrojeras y pastos dictadas por la Consejería de Medio Ambiente o Agricultura en el ámbito de sus competencias, así como la denuncia ante el organismo correspondiente en caso de infracción a las mismas.

19.- Denunciar las infracciones a la legislación de caza, pesca, epizootias y apicultura.

20.-Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde.

ARTÍCULO 9.- Quienes impidieren o dificulten el ejercicio de las funciones de los Guardas Rurales en el acto de servicio con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de resistencia, atentado o desacato a la Autoridad.

TITULO TERCERO: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 10.- Todo lo referente a la quema de rastrojos y otros productos forestales, se regirá por las ordenes de la Comunidad Autónoma dictados al efecto así como los que en su caso dicte el Alcalde-Presidente, y que serán publicas a través de los bandos correspondientes. Las mismas regularizaran los plazos y las condiciones en las que deberán efectuarse.

ARTÍCULO 11.- Deberán respetarse las fechas establecidas en materia de rebusca de uvas, aceitunas y otros productos agrícolas reguladas en la normativa y orden correspondiente. A estos efectos dictaran por la Alcaldía los bandos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Esta prohibido:

- a.- La modificación, alteración u obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, así como los daños producidos a caminos, vías públicas y en general suelo rustico.
- b.- La instalación de vallas, setos, paredes o alambradas así como cualquier otra edificación en contradicción en lo regulado por el *artículo 9 de la Ordenanza Municipal Uso de caminos Públicos del Ayuntamiento de Borox.*
- c.- Cualquier tipo de agresión verbal o física contra los Agentes de la Policía Rural
- d.- Arar los caminos (o volver con el aparato bajado)
- e.- “Cegar” las cunetas.
- f.- La ocupación de vías publicas o espacios con construcciones o cerrados.

ARTÍCULO 13.- Presunción de cerramiento de fincas rústicas

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica del término municipal se considerara cerrada y acotada aunque materialmente no lo este.

ARTÍCULO 14.-

Siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, ya sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anejos y servidumbres, a tenor de la presunción establecida en el artículo anterior, lo siguiente:

- Entrar a recoger rastrojeras, ramas, troncos o pajas.
- Entrar a recoger cítricos, hortalizas, legumbres, verduras, frutas o cualquier tipo de fruto ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto aun después de levantar las cosechas.
- Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.

El Propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas u otras que estime le han reparado daño o perjuicio a su propiedad, podrá denunciar los hechos ante la Concejalía de Medioambiente y Agricultura, que procederá en la forma establecida en el artículo 15 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en Derecho.

ARTÍCULO 15.- Comisión de Valoración.

Formulada una denuncia por el propietario, se requerirá al presunto infractor para que comparezca ante la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura, que designara una Comisión de Valoración, compuesta por el Concejal Delegado y el encargado del Servicio de Guardería Rural como peritos, procediendo a determinar los daños y su valoración conforme a su legal saber y entender y al uso y costumbre de buen labrador, levantando acta, en la que se harán constar:

- Día, mes, año y lugar de la valoración.
- Personas que intervienen.
- Daños, perjuicios y sustracciones ocasionadas.
- Criterios de valoración.
- Cuantificación de los daños ocasionados.
- Firma de las personas que intervienen dando fe del acto.

La actuación de la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura en estos casos tendrá el carácter de arbitraje entre las partes para la resolución extrajudicial y equitativa del conflicto planteado.

Si los hechos revistieran tales caracteres que pudieran ser considerados como delito o falta, se remitirá el parte oportuno al Juzgado de Instrucción competente.

ARTÍCULO 16.- Los agricultores cuyas parcelas lindan con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro cuyo tamaño será de cómo mínimo 40 cm., de diámetro según la necesidad del arrastre del agua. Los tubos los facilitará el Ayuntamiento a precio de coste. El coste y colocación de dicho tubo corresponderá al agricultor titular de la parcela. Además deberá mantener limpio dicho tubo de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se este llevando a cabo el proceso de arar u otros trabajos en la parcela.

ARTÍCULO 17.- Esta prohibido:

a.- Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

b.- Depositar tierra o escombros en un camino, padrón o servidumbre de paso para elevarlo y evitar así que el agua penetre en su parcela provocando que el paso del agua se dirija al lindero de abajo.

c.- Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en las inmediaciones de la población, alamedas, propiedades municipales, fincas rusticas, pozos y caminos.

ARTÍCULO 18.- Una vez entrada en vigor esta Ordenanza, las plantaciones de viñas y olivos no podrán situarse a una distancia menor de 3m de las cunetas de los caminos arreglados y de 3m desde el borde del padrón o servidumbre. El incumplimiento de lo anterior mencionado conllevará al derribo de las construcciones y/u ocupaciones de espacios públicos, que contravengan la distancia estipulada.

ARTÍCULO 19.- Los agricultores que en su parcela hayan efectuado trabajos de vertereo o roturación de la misma, deberán tapar los surcos en las lindes con el resto de parcelas o caminos.

TITULO CUARTO DE LAS DISTANCIAS Y SEPARACIONES EN EL CERRAMIENTO DE FINCAS

ARTÍCULO 20.- Distancias y separaciones en el cerramiento de fincas rústicas. Se llevará acabo como dice el *artículo 9, de la Ordenanza Municipal del Uso de los Caminos Públicos* para las fincas que linden con camino de uso público, para el resto se tendrá en consideración:

1.- Respetando la Costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de las fincas rústicas, de manera que no perjudique a los colindantes, se respetaran las siguientes reglas:

a.- Cerramiento con alambres y telas transparentes. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambres o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (“fita lliure”).

En general, el mojón medianero o fita será de 10 centímetros para la separación de propiedades y caso de no haberlo se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica, será precisa la previa licencia municipal.

b.- Cerramiento con setos muertos, secos o de cañas. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o cañas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cincuenta centímetros del linde divisorio o centro de mojón medianero, hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retira un metro de mayor elevación.

c.- Cerramiento de setos vivos. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento de setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos planteándolo dentro de su propiedad y separándose un metro del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retirara un metro y medio mas por cada metro de mayor elevación.

d.- Todo propietario podrá cerrar o cercar sus heredades por medio de valla, con arreglo a estas condiciones:

- 1) Cumpla lo regulado en el *artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de uso de Caminos Públicos*.

- 2) En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o los lindantes con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio, para permitir la visibilidad y la seguridad del tráfico, que los cerramientos formen chaflán
- 3) En los casos que se de licencia para ejecutar un vallado con base de obra, esta base debe de ser de 0.50 metros, siendo el resto de la valla de tela metálica , celosía, o forja hasta una altura de dos metros. La base de obra deberá ser enlucida y pintada con colores que armonicen con el paisaje y entorno. En todo cerramiento existente que no se ajuste a este precepto, el propietario dispondrá de un año de plazo para adecuarlo.
- 4) Se dejara una separación entre parcelas de un metro.
- 5) Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de la licencia Municipal.
- 6) Los invernaderos que se constituyan en las fincas se separaran como mínimo dos metros del centro de mojón medianero.

2.- Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, de las previstas en los apartados anteriores, o de muretes para canalizaciones, o hijuelas o canales de desagües, lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá la previa licencia municipal, para cuya resolución será preciso el informe del servicio de Guardería Rural.

TITULO QUINTO. SOBRE LOS CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 21.- La vigilancia de los caminos, veredas y tramos afecta únicamente a los de dominio y uso público local, cuya conservación y Policía sea competencia del Ayuntamiento de Borox y se recogen en su *Ordenanza Reguladora del Uso de los Caminos Públicos*.

ARTÍCULO 22.- No obstante a lo dispuesto en el Art. Anterior, para el resto de caminos, carreteras y vías de comunicación de carácter público y cuya titularidad no responda a esta Entidad Local, será aplicable la legislación autonómica y estatal en materia, denunciando el Servicio de Guardería Rural ante las autoridades competentes en el deber de colaboración Inter. Administrativa las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en aquellas.

TITULO SEXTO DE LAS TRANSFORMACIONES

ARTÍCULO 23.- Para realizar cualquier tipo de transformación en la finca que exija movimiento de tierra, se requerirá previa licencia municipal, que será informada por el servicio de Guardería Rural.

Los movimientos de tierra, a estos efectos, quedan clasificados de la forma siguiente:

- TIPO A Entre dos parcelas
- TIPO B Entre una parcela y un camino
- TIPO C En una vía pecuaria

TIPO D En un barranco

TIPO E Sobre parcela

ARTÍCULO 24.- TIPO A

Cuando la transformación se realice entre dos parcelas contiguas y el resultado de las mismas produce un hundimiento o elevación del predio transformado, este dejara el correspondiente talud a partir del nivel que tuviere el predio que no ha sido transformado, siempre que no existiere muro alguno, y si lo hubiera a partir de este ultimo.

ARTÍCULO 25.- TIPO B

Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta además:

1.- Si el predio transformado sufre un hundimiento, no se podrán realizar muros que sobrepasen el nivel del camino que puedan impedir el paso de las aguas naturales.

2.- Si el predio transformado sufre una elevación, deberá disponer los suficientes aliviaderos para que las aguas naturales no se queden estancadas en el camino afectado.

ARTÍCULO 26.- TIPO C

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, se deberán disponer los medios suficientes, para que el predio transformado no sufra ningún tipo de corrimiento de tierras y pueda dar cauce a las aguas naturales.

ARTÍCULO 27.- TIPO D

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando la transformación se produzca dentro de un barranco o junto a la ladera de este, se deberá dejar el suficiente aliviadero para que las aguas naturales puedan circular con facilidad. Cuando el predio transformado sufra una elevación, debela dejar un canal de desagüe del mismo nivel que su estado originario, preferiblemente a un lado del barranco. Este canal de desagüe podrá ser sustituido por la colocación de tubos de una dimensión suficiente para canalizar los litros de agua que pueda albergar o canalizar el barranco.

ARTÍCULO 28.- TIPO E

Cuando la transformación se realice dentro de una finca o parcela producida por el vertido o relleno de tierras procedentes de otras parcelas o vaciados de obras, las tierras siempre y en todo caso deben estar limpias de basuras y escombros. Se deberá mantener la orografía del terreno y controlar el impacto visual. La transformación debe estar controlada por el Servicio Técnico del Ayuntamiento bajo informe favorable del Servicio de Guardería Rural.

Cuando dicho vertido o relleno afecte a lo anterior mencionado se podrá suspender dicha transformación hasta evaluación técnica del Servicio de Guardería.

ARTÍCULO 29.- TALUDES

Será considerado talud, la hipotenusa formada por un triangulo equilátero de ángulo recto, resultante de tomar como lados la misma distancia que hubiere de desnivel al producirse el hundimiento o elevación del predio.

El talud siempre se realizara dentro del predio que realice la transformación.

Se tomarán las medidas necesarias para que el talud perdure y no sea erosionado; pudiendo reclamar el predio no transformado su restitución si este deja de cumplir total o parcialmente su función.

Un talud podrá ser eliminado siempre y cuando sea sustituido por un muro de hormigón de la suficiente solidez, cuyas características vendrán determinadas por la preceptiva licencia municipal.

TITULO SEPTOMO DE LAS PLANTACIONES DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 30.- Desarrollo del Código Civil. Unidad de medida.

Al amparo de lo establecido en el articulo 591 del Código Civil, se regulan en este Capitulo las distancias de separación para la plantación de árboles.

La unidad de medida que se establece para la determinación de las plantaciones de árboles, es el PALMO, el cual equivaldrá a 22,5 centímetros.

ARTÍCULO 31.- Distancias de separación.

La distancia de separación de los árboles que se planten cerca de las parcelas colindantes o de camino o pista serán las siguientes:

- 40 palmos (9 metros) para el Álamo, Algarrobo y Nogal.
- 30 palmos (6,75 metros) para el Albaricoquero, Higuera en huerta y Olivo.
- 25 palmos (5,625 metros) Higuera en secano.
- 20 palmos (4,5 metros) Cañares y similares.
- 15 palmos (3,375 metros) el Lames, Ciruelo, Granado, Limonero, Manzano, Melocotonero, Membrillero, Morera, Cítricos, Níspero y Nerval.
- 4,5 palmos (1,0125 metros) la Vid en huerta y secano.

Los árboles maderables no se podrán plantar ni criar a una distancia menor de 15 palmos (3,375 metros).

Los árboles de gran desarrollo, deberán ser plantados a una distancia mayor de la señalada en los apartados anteriores, la cual será indicada en cada momento por los técnicos municipales.

ARTÍCULO 32.- Corte de ramas y raíces y arranque de árboles.

Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranque los árboles que en adelante se planten o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el articulo anterior.

Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de estos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por si mismo dentro de su finca, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

TITULO OCTAVO DEL DEPOSITO DE MATERIALES, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VERTIDOS Y FUEGOS.

ARTÍCULO 33.- Depósito de materiales en caminos municipales.

1.- Se podrán depositar en las pistas y caminos rurales para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca, estiércol, materiales y enseres de uso agrícola, durante un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo el interesado señalar convenientemente dicho obstáculo, y en cualquier caso dejar suficiente paso para el tránsito de personas y vehículos.

2.- Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, en las mismas condiciones del apartado anterior, pero con el consentimiento y anterior aviso al Servicio de Guardería Rural. Cuando se trate de obras mayores no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

3.- Trascurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, se considerara infracción administrativa lo que llevara aparejada además la correspondiente sanción además del deber de reparar el daño causado.

El Ayuntamiento podrá retirarlos directamente y dejarlos dentro de la que sea propiedad del interesado, cobrándole al propietario los gastos ocasionados en la retirada.

ARTÍCULO 34.- Estacionamiento de vehículos para carga y descarga en caminos municipales.

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del Término Municipal para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas.

ARTÍCULO 35.- Prohibición de vertidos.

Queda prohibido arrojar o tirar en los cauces públicos o privados, de arroyos, ríos, barrancos, caminos, cunetas, acequias, desagües, y similares., objetos tales como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y en general cualquier otro que pueda impedir el paso de las aguas o sea susceptible de degradar medio ambiente. Los envases de productos tóxicos serán depositados en centros de reciclaje especializados para tal fin.

Asimismo queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros o desechos o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el Término Municipal, salvo que se disponga autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

Cada propietario de fincas o parcelas de rustico de termino municipal esta obligado a mantener su propiedad limpia de basuras, residuos urbanos o escombros. El incumplimiento de este artículo será considerado una falta grave.

ARTÍCULO 36.- Fuegos en la propia finca.

Para la realización de fuegos o quemas de rastrojeras en la propia finca rustica , se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, en particular la relativa a los incendios forestales. En cualquier caso, debelan tomarse todas las precauciones necesarias para evitar la propagación del fuego a otras fincas colindantes y a materiales o líquidos susceptibles de explosiona o de fácil combustión, o que alcance tal magnitud que llegue a quedar fuera de control del responsables del fuego.

Queda totalmente prohibido el abandonar un fuego sin su completa extinción.

Queda totalmente prohibido el quemar productos químicos, plásticos y derivados en cualquier época del año para su eliminación incontrolada.

TITULO NOVENO DE LAS AGUAS DE RIEGO

ARTÍCULO 37.- Responsabilidad de las aguas de riego.

Salvo prueba en contrario, se consideran responsables del curso de las aguas de riego y daño que puedan producir:

- Los propietarios de las fincas donde vaya destinado el riego.
- En caso de no estar presente el propietario, el que conduzca el riego.

ARTÍCULO 38.-Prohibición del vertido de aguas a caminos.

Quedan prohibidos los desagües, aliviaderos, canalizaciones u otras construcciones por la que el agua de riego o las aguas pluviales viertan sobre caminos, pistas o carreteras, así como cualquier actuación, incluso por mera negligencia, que cause estos mismos efectos.

Se considera infracción administrativa el vertido de aguas a las carreteras, caminos o pistas de titularidad pública, así como a fincas de otros propietarios, lo que llevara aparejada la correspondiente sanción además de reparar el daño causado.

TITULO DECIMO DE LOS CAMINOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Concepto

Son carreteras, caminos y pistas rurales todos aquellos de dominio publico municipal y de uso publico, susceptibles de transito rodado, que discurren por el termino municipal. Cuando atraviesen terrenos clasificados en suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la

consideración de calle o viario de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de estas.

ARTÍCULO 40.- Clasificación de los caminos municipales. Anchuras. Distancia de separación de los cerramientos.

Todo lo dispuesto en este artículo está contemplado en la *Ordenanza Reguladora del Uso de los Caminos Públicos*, de este Ayuntamiento.

TITULO DECIMO PRIMERO SOBRE TAPADO DE POZOS

ARTÍCULO 41.- Queda totalmente prohibido tener pozos, norias o captaciones de cualquier índole sin estar tapadas y debidamente señalizadas. La forma será la siguiente:

- Una malla de simple torsión de protección que deberá tener una altura mínima de dos metros.
- Los pozos deberán cubrirse con una losa de hormigón o de material suficientemente sólido como para impedir cualquier posibilidad de acceso a su interior.
- Asimismo, deberá evitarse cualquier forma de acceso a todas estas instalaciones cuando pudieran representar peligro para la vida o la integridad de las personas.

El incumplimiento de este artículo será considerado hasta una falta muy grave.

TITULO DECIMO SEGUNDO SOBRE PESCA Y CAZA

ARTÍCULO 42.- Corresponderá al Servicio de Guardería Rural la competencia para denunciar las infracciones a la Ley 2/1993, de Caza de Castilla la Mancha y Ley 1/1992, de Pesca Fluvial, así como para retener medios de caza y piezas, conforme a lo dispuesto en el Art. 81.1 de la misma.

Asimismo corresponderá la denuncia ante la autoridad competente sobre infracciones a las disposiciones autonómicas y estatales en materia de espacios naturales, fauna y flora silvestre en el deber de mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

TITULO DECIMO TERCERO SOBRE APROVECHAMIENTOS Y SIEGA

ARTÍCULO 43.- Para el control del aprovechamiento de paja o cebada y su correcta recogida, la Asociación de Agricultores deberá presentar a la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura para su aprobación documento acreditativo en el cual se refleje:

- Fecha de inicio del periodo de cosecha que nunca será antes del 15 de Junio de cada año a no ser por motivos especiales de seguridad previo aviso ante la Concejalía de Medio Ambiente.
- Listado de personal encargado de la siega y empaquetado de paja y las parcelas que tienen adjudicadas cada uno. Estas adjudicaciones deberán estar hechas por escrito con firma del propietario de la parcela y sello con firma de la Asociación de Agricultores.

- Se destinara colores diferentes a las pitas de cada arrendatario o propietario encargado de la siega y recogida de paja.

ARTÍCULO 44.- Para aquellos arrendatarios o propietarios que vayan a arar sus tierras tendrán que notificarlo con 7 días de antelación ante el Servicio de Guardería Rural para su conocimiento. (Leve)

Esta medida es de carácter obligatorio para todos aquellos propietarios que tengan contrato de arrendamiento de Caza para no realizar actuaciones en contra de este.

TITULO DECIMO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Del procedimiento sancionador y del régimen general de infracciones viene todo regulado en el *Reglamento de Policía y Guardería Rural del Excmo. Ayuntamiento de Borox.*

ARTÍCULO 46.- Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que no se determine su derogación o modificación expresa.”

Dada cuenta por *la Presidencia* de la Ordenanza Municipal sobre el Medio Ambiente, del cual tienen conocimiento los Sres. Concejales y preguntado si se quiere formular observación alguna al respecto, el *Sr. Barroso* quiere, al menos, manifestar su opinión y afirma que ya en el pleno anterior se expresó en contra de una excesiva reglamentación municipal que, como dijo, “no se puede poner puertas al campo”, que todo ello es excesivo en alguna de sus medidas y de difícil cumplimiento, aunque reconoce, que “pueden ser beneficiosas”, a él y a su grupo les siguen pareciendo excesivas y que por congruencia van a votar en contra.

No registrándose más intervenciones, somete *la Presidencia* a votación, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: ocho, de los grupos Socialista y Popular.

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra: Dos, del grupo Independiente.

Proclamando *la Presidencia* su aprobación inicial, en los términos redactados en la misma, por mayoría absoluta de ocho votos a favor, ninguna abstención y dos votos en contra.

5.- Aprobación, en su caso, si procede, de la Ordenanza Reguladora de la Licencia de Vados.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS COMPETENCIA

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 38.4 y 68.2, del Real Decreto Legislativo 339 de 1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

OBJETO

Artículo 2.

1. El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado.
2. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
3. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos mas o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

DERECHO DE VADO

Artículo 3.

1. El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.
2. Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.
3. Queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.
4. Queda prohibido invadir la calle con rampas.

DURACION

Artículo 4.

El derecho de vado puede concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado. Uno y otro pueden ser permanentes o de horario determinado.

TITULARES DE LAS LICENCIAS

Artículo 5.

Sólo podrán ser titulares de la licencia de vados los propietarios o arrendatarios de:

Establecimientos industriales o comerciales

Locales destinados a la guarda de vehículos

Fincas con viviendas unifamiliares y multifamiliares

SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO

Artículo 6.

1. Los interesados en una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Croquis de emplazamiento del vado.

d) Declaración por la cual el peticionario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad.

b) Que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos.

c) Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.

3. Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:

a) Si el local excede de 100 metros cuadrados, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad.

b) si no excede de 100 metros cuadrados, que puede albergar dos o más vehículos automóviles, excepto en el caso de que se trate de un local asociado a una vivienda unifamiliar, en que será suficiente que pueda albergar uno o más vehículos automóviles.

4. Los interesados titulares de fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) Que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil.

b) Que el local se destinará exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.

Artículo 7.

1. El espacio mínimo para albergar un vehículo será de 4,5 por 2,20 metros lineales.

2. La longitud mínima de los vados será igual a la determinada y concretamente:

De 5,5 metros para los accesos de doble sentido.

De 3,0 metros para los accesos de un solo sentido.

3. Las características técnicas de los vados serán las siguientes:

a) Las puertas de garaje plegarán hacia arriba o hacia su interior.

b) Las dimensiones de la barbacana de acceso serán idénticas a las ya descritas y el trazado de la acera no presentará irregularidades.

Artículo 8.

Queda prohibido el estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos sin la preceptiva licencia.

ORGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Artículo 9.

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

PROCEDIMIENTO

Artículo 10.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, quien deberá cumplimentar el modelo de solicitud facilitado en el Registro General del Ayuntamiento. Acreditado por el mismo el pago de la cuota correspondiente se procederá a la concesión de la licencia.

2. El informe de los Servicios Técnicos versará en orden, entre otros posibles aspectos, a si el vado es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio, si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y si hay elementos urbanos que pueden quedar afectados, la forma de su reposición.

ACTO PRESUNTO

Artículo 11.

Si venciere el plazo de la resolución el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará desestimada la solicitud.

INFRACCIONES

Artículo 12.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa a orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CLASIFICACION

Artículo 13.

1. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a paradas y estacionamiento frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.

Artículo 14.

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia al artículo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo

añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

RESERVA DE LEY DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.

Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales infracciones en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SANCIONES

Artículo 16.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 54 euros, las graves con multa de 180 euros, y las muy graves con multa de 300 euros.

2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

GRADUACION DE LAS SANCIONES

Artículo 17.

1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.

2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REPOSICION DE LA SITUACION ALTERADA

Artículo 18.

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados.

RESERVA DE LEY DE LAS SANCIONES

Artículo 19.

Las sanciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación a motor y seguridad vial.

COMPETENCIAS PARA SANCIONAR

Artículo 20.

La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo previsto en la presente Ordenanza, al Alcalde que podrá desconcentrar mediante bando, en la Comisión de Gobierno o algún Concejal.

RESPONSABILIDAD

Artículo 21.

Sólo podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de mera inobservancia.

INMOVILIZACION DE VEHICULOS

Artículo 22.

1. Los policías locales encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación cuando se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente y estándolo, se negare a retirarlo.

2. Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, que deberán venir determinados en la correspondiente Ordenanza fiscal.

RETIRADA DE VEHICULOS

Artículo 23.

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.

1.- No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en los preceptos precedentes.

2.- Con carácter supletorio se aplica el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

INCOACION

Artículo 25.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Alcalde o Junta de Gobierno Local cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2. Los Policías Locales encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3. En las denuncias deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, el nombre, profesión y domicilio del denunciante.

Cuando éste sea un Policía Local podrá sustituirse estos datos por su número de identificación.

DENUNCIAS DE LOS POLICIAS LOCALES

Artículo 26.

Las denuncias formuladas por los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

NOTIFICACION DE LAS DENUNCIAS

Artículo 27.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por la Policía Local, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el apartado 3 del artículo 25.3 y el derecho reconocido en el artículo 28. Por razones justificadas que deberán constar en la misma denuncia, podrá notificársele esta con posterioridad.

TRATAMIENTO

Artículo 28.

1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

2. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.

3. Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

CUANTIA

Artículo 29.

1. A la concesión de la licencia se abonarán en las Oficinas Municipales la cantidad de 50,00 euros.

En los casos de reposición de placa de vado por pérdida, deterioro, huro, etcétera, se deberá abonar la cantidad de 20,00 euros.

2. Anualmente se devengarán tasas según detalle:

a) Por vados de hasta cuatro metros lineales de longitud, 12,02 euros/año, con independencia de la cuota de concesión de la licencia.

b) Por cada metro lineal ó fracción más sobre la medida del apartado anterior, 3,01 euros anuales.

3. Estancia del vehículo:

10 € día, hasta el quinto día.

15 € a partir del sexto día.

RECURSOS

Artículo 30.

Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, previa comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero y la Ley 30 de 1992, de 26 de enero, reguladora de las Bases de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de treinta artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

La presente ordenanza permanecerá en vigor hasta que no se determine su derogación o modificación expresa.

Manifestado por los presentes de ser conocida la Ordenanza a requerimiento de *la Presidencia* y, preguntando si se quiere formular alguna sugerencia a la misma, y a la pregunta del *Sr. Moreno* si se dispone de servicio de retirada de vehículos y almacenaje de los mismos, así como qué se entiende en el vado por horario autorizado el *Sr. Ramos* expone que en la disposición transitoria se recoge que hasta que no esté disponible el servicio de retirada no se va a aplicar las tarifas. Que lo que se pretende es ordenar los vados. Que hay varias empresas que ofertan el servicio de grúas las 24 horas y, quedaría el almacenamiento, y en lo referente al horario autorizado, no se refiere al de policía, sino a la concesión, por ejemplo puede ser de 8 a 14 horas.

El *Sr. Moreno* afirma que se sorprende que el Ayuntamiento se haya decidido por esta ordenanza, respondiéndole el *Sr. Ramos* que se necesitaba su regulación señalando las alineaciones y que, reitera, hasta que no esté aprobada no se aplicará la misma. A este respecto *la Presidencia* le dice que se puede distinguir entre su aprobación y aplicación.

El *Sr. Moreno* expone que su grupo se va a decantar por la abstención, “hasta ver su desarrollo”.

El Sr. Barroso, de Ucit, manifiesta que su grupo la va a apoyar y que aunque no se haya completado el servicio, (refiriéndose a la ausencia en principio de servicio de grúa), y que la ordenanza “parece una buena idea”.

Sometida a votación por *la Presidencia*, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho, de los grupos Socialista e Independiente.

Abstenciones: Dos, del grupo Popular.

Votos en contra: Ninguno.

Proclamando *la Presidencia* su aprobación inicial por mayoría absoluta de ocho votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

6°.- Aprobación, en su caso, si procede de la Ordenanza reguladora del Servicio por recogida de Residuos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 1. El servicio de recogida de basura funcionará todas las noches con excepción de los domingos, días festivos. En el caso de coincidir 2 días festivos consecutivos, el servicio se realizará uno de ellos.

ARTÍCULO 2. Las basuras (R.S.U.) domésticas o materiales no recuperables se depositarán, en bolsas cerradas, durante los meses de febrero a septiembre, partir de las 20:00 horas. En ambos casos hasta las 23:00 horas, en los contenedores colocados al efecto, quedando expresamente prohibido el depósito de R.S.U, fuera del horario establecido.

No obstante en atención a circunstancias sobrevenidas o necesarias de funcionamiento del servicio, se autoriza a la Alcaldía para que mediante Bando, modifique los horarios señalados.

ARTÍCULO 3. Los residuos sólidos urbanos se depositarán en los contenedores de color verde.

Los residuos que tengan reservado un tipo de contenedor, no podrán depositarse en éstos desde el momento en que aquellos se instalen en el municipio.

ARTÍCULO 4. El contenedor azul queda reservado para la recogida de papel y cartón. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y el cartón en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 5. El contenedor verde queda reservado para la recogida del vidrio y envases de vidrio. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 6. El contenedor amarillo queda reservado para la recogida de enseres de plástico, metálicos y tetra brick. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los citados envases en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 7. El contenedor específico de pequeño y color amarillo queda reservado para la recogida de pilas botón y convencionales. Los usuarios del servicio están obligados a depositar las pilas en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 8. Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que determina esta Ordenanza a disposición del Ayuntamiento de Borox, o en su caso del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Toledo, que serán los propietarios de los mismos desde el momento del depósito.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que pudieran causar tales residuos siempre que en su entrega se haya cumplido la presente ordenanza, y demás normas legales.

ARTÍCULO 9. Los electrodomésticos, electrónica del hogar, muebles y enseres voluminosos procedentes de viviendas deberán comunicarse al Ayuntamiento para que los servicios oportunos pasen a recogerlos los Sábados por la mañana.

ARTÍCULO 10. Los residuos procedentes de actividades industriales, siempre que sean inocuos y los escombros producidos por obras y reparaciones domiciliarias deberán ser transportados directamente por los titulares de las actividades productoras de los residuos o por las empresas dedicadas a tales menesteres.

Los vehículos usados para el transporte de estos residuos llevarán red o toldo que cubra la carga, cuando ésta sea susceptible de moverse por la acción del viento.

Las condiciones y tasas de vertido de estos residuos serán fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Quedan excluidos y por tanto considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- productos de excavaciones, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos, cubiertas, baterías y acumuladores, residuos de plásticos de procesos industriales, lámparas fluorescentes, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasa y aceite.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Animales muertos, restos anatómicos e infecciones de clínicas y hospitales.

Otros residuos no especificados expresamente en este artículo que por sus características especiales no pueden ser atendidos por la recogida domiciliaria de residuos.

ARTÍCULO 12. Los comerciantes depositarán los embalajes de cartón plegados junto al contenedor, diariamente, quedando expresamente prohibido efectuar el depósito fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 13. Los hosteleros, bares y restaurantes deberán sacar los contenedores de RSU o material no valorizable junto a sus establecimientos, a las 22,00 horas y proceder a su retirada una vez hayan sido vaciados.

ARTICULO 14. Se ha modificado el art. 71.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en lo referente a los vehículos abandonados. En virtud de lo cual, la Administración podrá proceder de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine a la retirada de vehículos abandonados en los siguientes casos:

a.- Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones y también cuando pueda presumirse su abandono.

Se presumirá su abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este caso y en el supuesto de que a pesar de presentar signos de abandono tenga la placa de matriculación se deberá requerir al propietario para que proceda a retirar el vehículo en el plazo de 15 días, transcurridos los plazos sin actuar en consecuencia tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, según la Ley 10/98, del 21 de Abril.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso recibirá el tratamiento de residuo sólido urbano, según la Ley 10/98, del 21 de Abril. La retirada del vehículo lo puede hacer el Ayuntamiento o bien darlo a un gestor autorizado si no se tienen medios para ello.

ARTICULO 15. Al margen de las posibles responsabilidades civiles y penales que pudieran recaer en el infractor a esta Ordenanza, se tipifican las sanciones que serán impuestas por esta Alcaldía.

INFRACCIONES LEVES

Se sancionara con multas de 60 hasta 100 €:

- Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
- Manipulación de RSU en los contenedores.
- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
- Introducir cajas de cartón sin trocear o plegar en el contenedor azul.
- Incumplimiento de normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas en los art. 12 y 13.
- Cambiar los contenedores de emplazamiento.

INFRACCIONES GRAVES

Se sancionará con multas de 150 a 200 €:

- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a depositar en el vertedero municipal o un desguace autorizado vehículos que haya abandonado.
- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer *RSU tras su correcta deposición.

* La retirada de los vehículos se realizara por medio de una grúa que lo depositará en un desguace durante un periodo de 30 días. Pasado este tiempo y no habiendo reclamación alguna, se procederá a la destrucción del vehículo. Si se reclamara antes de los 30 días el propietario deberá de abonar los gastos producidos así como la cantidad de 20 euros diarios por permanecer el vehículo en el depósito.

- Abandono de vehículos en vías públicas
- Depositar animales muertos en el vertedero sin cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- Reincidencia de faltas leve.

FALTAS MUY GRAVES

Se sancionará con multas de 300 hasta 350 €:

- Depositar RSU fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado.
- Depositar en los contenedores residuos tipificados como tóxicos o peligrosos.
- Depositar residuos clínicos en los contenedores.
- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.
- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- Depositar animales muertos en vía pública.
- Depositar en los contenedores los residuos excluidos en el art. 11.
- Dañar intencionadamente los contenedores.
- Reincidencia en faltas graves.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo dispuesto en los art. 4, 5, 6 y 7, será de aplicación a partir del día siguiente al de la instalación en el municipio de los contenedores a que hacen referencia.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza consta de Quince artículos, una disposición transitoria y una final.

La presente ordenanza entrara en vigor en la fecha de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que no se determine su derogación o modificación expresa.

Por *la Presidencia* se da cuenta de la citada Ordenanza de la cual manifiestan los Sres. Concejales tener conocimiento de la misma y preguntado si se quería hacer alguna observación, sugerencia o comentario al respecto antes de someterla a votación, interviene el *Sr. Moreno*, interesándose si se van a facilitar cubetos de todas las clases que la Ordenanza contempla.

La Presidencia le contesta que espera que así sea y que en tal sentido se está intentando y se ha solicitado a la Diputación, a través del Consorcio con el fin de ampliar el servicio, habiéndose remitido solicitud para contenedores de reciclaje para instalarlos en diversos puntos.

El *Sr. Aguado*, en el mismo sentido, puntualiza que se van a ampliar los puntos de instalación.

El Sr. *Moreno* manifiesta que su grupo no tiene inconveniente alguno en aprobar la Ordenanza.

Al Sr. *Barroso*, de Independientes, le parece adecuada y necesaria, añadiendo que se debería informar al ciudadano.

La Presidencia comenta que Borox está preocupada por el ciudadano y recicla.

No habiendo comentario alguno al respecto, *la Presidencia* somete a votación, la aprobación inicial de la citada Ordenanza, siendo aprobada por unanimidad.

7º.- Aprobación, en su caso, si procede de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas.

“ORDENANZA FISCAL NÚM 24.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

El uso de las pistas de tenis.

El uso de frontón.

El uso de las demás pistas polideportivas.

Otras instalaciones análogas.

Todo aquello que implique actividad deportiva.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTICULO 3.-

DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

ARTICULO 4.-

SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones.

No obstante estarán exentos del pago de este precio público:

- 4.1.- El deporte escolar, tanto en competiciones de ese carácter como en los enfrentamientos necesarios.
- 4.2.- Las actuaciones y las enseñanzas que se impartan por las escuelas de promoción deportiva.
- 4.3.- Los clubs Federados Locales y los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por dos horas de entrenamiento semanal.
- 4.4.- La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

ARTICULO 5.-

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones polideportivas:

1.- Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:

- 1.1.- Ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional, con equipos federados 3,70 €/Hora.
- 1.2.- Ligas de carácter local, entre equipos no federados..... 10,60 €/Hora.
- 1.3.- No incluidos en las tarifas anteriores..... 18,03 €/Hora.
- 1.6.- Utilización Sala Gimnasio (Silo)..... 6,37 €/Hora.

La utilización de las instalaciones deportivas por titulares del carnet joven (mayores de 16 años), se verán reducidas en un 25%, sobre las tarifas anteriores.

Adquiriendo bonos de 10 horas se aplicará un 10% de descuento sobre las tarifas anteriores.

Aquellas personas que acrediten el título de familia numerosa se aplicara un 50% de descuento sobre las tarifas anteriores (actividades de niños menores de 14 años).

Para personas mayores de 65 años en todas las actividades y ofertas deportivas se aplicara un 75% de descuento sobre las tarifas anteriores.

2.- Impartición de clases escuelas deportivas:

TASA NIÑOS

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Psicomotricidad	4,00 €/mes	6,00 €/mes
Karate	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Futbol Sala (Prebenjamin y Benjamín)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Futbol Sala (Alevin)	9,00 €/mes	12,00 €/mes

Futbol Sala (Infantil y cadete)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Mini Futbol-Sala	3,00 €/mes	10,00 €/mes
Ajedrez	2,80 €/mes	5,00 €/mes
Tenis (nivel 1)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Tenis (nivel 2)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Tenis (nivel 3)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Gimnasia Ritmica	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Bailes de Salón	7,00 €/mes	9,00 €/mes
Fubol-7	8,00 €/mes	10,00 €/mes

TASAS ADULTOS Y 3ª EDAD

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Tenis Adultos (Masculino)	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Tenis Adultos (Femenino)	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Karate Adultos	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Bailes de Salon	13,00 €/mes	16,00 €/mes

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora)	18,00 €/hora	22,00 €/hora
Alquiler de la pista exterior (1 hora)	3,00 €/hora	5,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (1 hora)	12,00 €/hora	16,00 €/hora
Suplemento de luz artificial (1hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Carnet Deportivo Niños (hasta 16 años)	13,00 €/mes	18,00 €/mes
Carnet Deportivo Adultos	22,00 €/mes	30,00 €/mes
Entrada al Gimnasio (sesion)	4,00 €	6,00 €
Bono 10 Gimnasio (3 meses de validez)	22,00 €	28,00 €
Bono 20 Gimnasio (6 meses de validez)	42 €	50 €
Bono mensual gimnasio (nº libre de sesiones)	18 € (1 mes mañana) 45 € (3 meses tarde/mañana) 120 € (11 meses mañana) 22 € (1 mes mañana/tarde) 60 € (3 meses, mañana y tarde) 180 € (11 meses, mañana/tarde)	

Alquiler del polideportivo (1 hora)-Liga Local 13,00 €/hora	
Uso del marcador electrónico (1 hora) 6,00 €/hora	

Las cuotas anteriores, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto, o bien a través de ingreso en las arcas municipales.

ARTICULO 7.-

NORMAS DE GESTION

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio iniciado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

ARTICULO 8.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DAMOS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 9, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004*, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTICULO 9.-

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los *artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, 58/03 de 17 de diciembre* y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conocida por todos la Ordenanza objeto de examen por los plenarios, invita *la Presidencia* a formular lo que se crea oportuno al efecto.

Interviene el *Sr. Moreno* manifestando que no se va a aprobar por su grupo municipal, ya que consideran que se producen elevados incrementos de las tarifas, alcanzándose porcentajes de elevación que superan en algunos casos más del diez, trece y quince por ciento, enumerando las tarifas de algunas de ellas y las diferencias que se acusan al distinguir entre empadronados y no empadronados, pareciéndole inadecuada las subidas y más, afirma, en tiempos de crisis.

Para el *Sr. González*, Independiente, la propuesta de Ordenanza le parece correcta, matizando que habría que aclarar al usuario alguna de las tarifas pero que a su juicio, le parece lógica el incremento de tarifas ya que se ha mejorado bastante los servicios, no pareciéndole excesiva, citando como ejemplo las que se contemplan del gimnasio.

La Presidencia expone que no se trata de un impuesto, ni tasa, que es un servicio, que al Ayuntamiento le cuesta dinero, que deben, por ley, equilibrarse el coste de los servicios. Que el ayuntamiento hace un esfuerzo importante de cara a los servicios que se prestan al ciudadano y que la propuesta tarifaria no cubre los mismos.

No produciéndose más intervenciones, somete la propuesta de aprobación inicial de la citada Ordenanza, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho, de los grupos Socialista e Independientes.

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra: Dos, del Grupo Popular.

Proclamado su aprobación inicial de la Ordenanza citada, por mayoría absoluta de ocho votos a favor, ninguna abstención y dos en contra.

8º.- Aprobación, su caso si procede de la Cuenta General 2.006.

Puesta a disposición de los Sres. Concejales la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.006, que consta de las partes que exige el art. 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y que rinde el Presidente de este Ayuntamiento, la cual ha sido tramitada de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y artículo 208 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre mencionada, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y expuesta al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más no se han presentado reclamaciones, la Corporación, dado que se halla debidamente cumplimentada y de acuerdo con los libros de contabilidad, e invitando la Presidencia a que en su caso se formule o sugiera lo que se crea oportuno al respecto, y tomando la palabra el Sr. Moreno expone que el voto de su grupo no va a influir al respecto, y en consecuencia opta por la abstención.

No produciéndose otra intervención, sometida por la Presidencia a su aprobación, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis del grupo socialista.

Abstenciones: Cuatro, de los grupos Popular e Independiente.

Votos en contra. Ninguno.

Proclamado *la Presidencia* su aprobación por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

9º.- Aprobación, en su caso, si procede de la adhesión al convenio marco de 24 de enero de 2.008, para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano, en Castilla La Mancha.

“1. INTRODUCCIÓN

El 24 de enero de 2008 se formalizó el Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de febrero de 2008 (número 35) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 15 de febrero de 2008 (número 35).

Dicho Convenio tiene su base jurídica en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, publicado por Resolución de 19 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local (BOE de 3 de agosto).

Dicho acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en el futuro el que los ciudadanos puedan acceder a un creciente número de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión de trámites y procedimientos.

2. OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El convenio Marco tiene por objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiéndose por tales las firmantes de este Convenio y las Entidades Locales que se adhieran al mismo.

Para el logro del objeto expresado en el apartado anterior las Administraciones intervinientes se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

- a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención a la

ciudadanía, entendiéndose por espacios los modos o canales por los que las personas pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).

- b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información a la ciudadanía; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.
- d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

3. LOS DISTINTOS NIVELES DE SERVICIO

El Convenio Marco permite la posibilidad de prestar distintos niveles de servicio al ciudadano a través de oficinas integradas. En función del servicio que se ofrece, estas oficinas se pueden clasificar en:

1. Oficinas de contacto: prestación de servicios de recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano a la Administración Pública.
2. Oficinas de información: además de los servicios expresados para las Oficinas de contacto, desarrollo de servicios de atención y orientación personalizada a las personas sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes.
3. Oficinas de gestión: además de los propios de las dos categorías anteriores, asumen un nivel avanzado definido por la prestación de servicios integrales de gestión que comprendan la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

4. LA ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

El Convenio Marco permite la adhesión de las entidades locales del ámbito territorial de la Administración de la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Inicialmente, las entidades locales que se adhieran al Convenio Marco, se comprometen a prestar un primer nivel de servicios correspondiente al de las oficinas de contacto, es decir, a la recepción, registro y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que dirija el ciudadano a la Administración Pública.

En una segunda fase la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio, y siempre a voluntad de las entidades locales, podrá determinar la adscripción y clasificación de las oficinas de contacto adheridas al primer nivel en oficinas de información, en las que se prestará además de los servicios anteriores los correspondientes a un nivel más avanzado, consistentes en ofrecer una atención y orientación personalizada sobre los servicios públicos de las Administraciones intervinientes.

5. FINANCIACIÓN:

El citado Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración.

A este respecto, las entidades locales adheridas asumirán con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de las obligaciones de la adhesión. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

Las Entidades Locales interesadas en adherirse al primer nivel de prestación de servicios deberán remitir a:

Consejería de Administraciones Públicas – Secretaría General
Oficina de Calidad de la Administración Regional
Avda. Portugal, s/n 45071 TOLEDO

- Certificación del acuerdo del órgano competente (Pleno o Junta de Gobierno Local) de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.
- Solicitud de protocolo de adhesión (por triplicado), según el modelo que se adjunta.
- Cuestionario cumplimentado, según el modelo que se adjunta.

Una vez realizada la solicitud, la Comisión de Seguimiento evaluará la misma en el plazo de 15 días y comunicará la resolución a la Entidad Local, encargándose la Oficina de Calidad de la Administración Regional de la publicación de la Adhesión en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES QUE SE ADHIERAN

Las Entidades Locales que se adhieran en un primer nivel de prestación de servicios, se comprometen a:

- a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, admitiendo la presentación en las mismas de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial.
- b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación,

interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

- c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

8. PLAZO DE VIGENCIA, PRÓRROGAS Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO MARCO.

El período de vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre del años 2014, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las Administraciones firmantes, General del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adoptado antes del fin de su vigencia. También podría extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes o adherentes, por aquélla Administración firmante que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

9. PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS ADHESIONES AL CONVENIO MARCO.

Las adhesiones de las Entidades Locales al Convenio Marco entrarán en vigor desde el día siguiente de la publicación de la adhesión en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha”.

Las adhesiones se extinguirán por el transcurso de los plazos de vigencia del Convenio Marco o por la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior.

Así mismo, la adhesión de cada Entidad Local quedará sin efecto:

- Por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia.
- Por mutuo acuerdo entre dicha Entidad y las Administraciones intervinientes.
- Por decisión unilateral de alguna de las partes cuando se produzca incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

10. CONSULTAS.

Ante cualquier problema o duda que se suscite se podrán dirigir a:

Administración General del Estado.-

Dirección General de Modernización Administrativa- Subdirección General de Simplificación Administrativa y Programas de Atención al Ciudadano.

Correo postal: M^a de Molina, 50. 28006 Madrid

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Secretaría General.

Oficina de Calidad de la Administración Regional (Inspección General de Servicios).
Consejería de Administraciones Públicas.
Avda. Portugal, s/n 45071 TOLEDO

Toma la palabra *la Presidencia* exponiendo el punto del orden del día, que declaran conocer los presentes, y antes de someterlo a votación, les invita a que si quieren formular algún comentario u observación al mismo.

El *Sr. Barroso*, de Ucit, manifiesta que está de acuerdo con la adhesión al mismo, y expresa su duda de si generará algún puesto de trabajo.

El *Sr. Ramos*, le contesta que en principio no genera puesto de trabajo alguno.

La Presidencia propone solicitar la adhesión al Convenio Marco de fecha 24 de enero de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 35, de 9 de febrero de 2008, y en el Diario Oficial de Castilla La Mancha núm. 35, de 15 de febrero de 2008, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la integración de un modelo integrado de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Castilla La Mancha, adhiriéndose al Convenio marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo con sujeción a todas sus cláusulas.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

9.- bis, autorizar a la Alcaldía-Presidencia para firma de escrituras de obra nueva del Centro de Empresas y modificación del inventario de bienes.

Expone *la Presidencia* que si bien desde el punto de vista jurídico no es necesario que el Ayuntamiento al aprobar una obra municipal se auto-conceda la preceptiva licencia ya que la misma va implícita en el acto de aprobación, no obstante *la Presidencia* a efectos de realizar escritura pública de obra nueva terminada del edificio, se propone la concesión de la misma, así como la autorización a *la Presidencia* para la firma de escrituras de obra nueva del Centro de Empresas y modificación del inventario de bienes.

El *Sr. Moreno*, en nombre del grupo popular manifiesta que su postura y la de su grupo va a ser la abstención, aludiendo a su desconocimiento y no haber visto el expediente.

El *Sr. Barroso*, de independientes, manifiesta también que su postura va a ser la de abstención.

La Presidencia tomando la palabra agradece a ambos grupos la admisión del punto en el orden del día y les explica que se trataba de evitar la demora del mismo con el fin de agilizar su puesta en funcionamiento.

Sometida la propuesta a votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor. Seis, del grupo socialista.

Abstenciones: Cuatro, de los grupos popular e independiente.
Votos en contra: Ninguno.

Proclamando *la Presidencia* su aprobación en los términos enunciados por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

9.-bis, bis. “Licitación de la contratación de las obras de Ampliación de la Red de Saneamiento y Pluviales Calle Aranjuez-Plaza de Toros, y, Ampliación de la Red de Saneamiento y Pluviales Plaza de Toros-Arroyo de Borox. Adjudicación provisional en su caso a la empresa Sedesa-Inprocosa, según propuesta reflejada en acta de la Mesa de Contratación”.

Por *la Presidencia* se da cuenta de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de quince de septiembre de dos mil ocho, de la cual como Secretario y a instancias de la Alcaldía se da cuenta sic.

“por la Presidencia, se declara válidamente constituida la Mesa de Contratación, procediéndose en este acto a la calificación acorde con las bases que rigen la contratación de las siguientes empresas:

- APA Construcciones, S.A.
- Sedesa-Inprocosa.
- Cyopsa.
- Procosanz Construcciones, S.A.
- Ciopsa.
- Peyber Hispánica, S.L.
- Contratas y Viales, S.A.

La mesa de contratación, acorde con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares y a la vista de los resultados elaborados por el comité de expertos, no integrados en el órgano proponente del contrato, formado por los siguientes:

- D. Gregorio Sánchez Moreno, Aparejador.
- D. Román Ferreras Eleta, Ingeniero de Obras Públicas.
- D. Rafael Martínez Alonso, Ingeniero de Obras Públicas.

Considerando que la empresa Inprocosa, ha obtenido un total de ciento treinta y nueve puntos con setenta y dos centésimas, es la más lata de las presentadas, este órgano de contratación, a la vista del mismo y acorde con él propone al órgano de contratación, que sea la citada Inprocosa la adjudicataria provisional de las obras previstas, salvo que el citado órgano de contratación con su superior criterio y en aras del interés público, adopte la decisión que crea oportuna”

Somete *la Presidencia* a votación la propuesta de adjudicación provisional formulada por la mesa de contratación y es aprobada por unanimidad.

10.- Ruegos y preguntas.

Abierto el punto de ruegos y preguntas, toma la palabra el *Sr. Moreno*, interesándose por la situación en que se encuentra la empresa mixta.

El *Sr. Gutiérrez* le manifiesta que le remitió un correo electrónico y al parecer por fallo en el sistema no lo ha recibido, y que los interesados pueden solicitar información por lo que está expuesto al público durante treinta días para alegaciones y quince días después para que puedan presentar ofertas. Mostrando su conformidad el *Sr. Moreno*.

El *Sr. Moreno* comenta que el Plan de Ordenación Municipal, POM, debería hacerse público y que se informara a la gente.

La Presidencia le dice que se está en ello, que se están corrigiendo defectos y que el día veinticinco del presente se celebrará una reunión explicativa entre promotores, concejales y área jurídica, a partir de las quince horas, a la que están todos invitados, rogando que confirmen su asistencia a la reunión.

Se interesa el *Sr. Moreno* por la situación en que se encuentra el tema de la residencia de la tercera edad.

La Presidencia y el *Sr. Ramos* le dicen que se ha dado orden para que se proceda a la anulación del contrato por incumplimiento.

Pregunta el *Sr. Moreno* por la situación en que se encuentra el consultorio médico, que “lo ve parado”, y por el plazo de ejecución.

Le contesta el *Sr. Gutiérrez*, como concejal de obras, que se ha terminado el forjado y que el lunes, empiezan a levantar las paredes.

Le contestan que se va a realizar en nueve meses y el máximo previsto es de un año (*Sr. Aguado*), y que será en esa fecha mas un mes de carencia (*Sr. Ramos*).

Expone el *Sr. Moreno* que se escucha en la calle un clamor en contra del “impuesto” de solares, (en referencia a la tasa de la ordenanza de basura en la que se encuentra el epígrafe de solares), al que su grupo votó en contra, que lo ve injusto y que en su momento plantearán una sesión plenaria para que se retire.

Para el *Sr. Ramos*, que le contesta, los solares se encuentran en el casco urbano, hace referencia al hecho imponible, que es el de la implantación del servicio de recogida, y que los solares se encuentran dentro del servicio con independencia que el usuario lo utilice o no.

Para el *Sr. Moreno*, la medida es desacertada y más cuando la gente está más “apretada” económicamente.

Le responde el *Sr. Ramos* que se presta el servicio y que ya estaba prevista la ordenanza desde el año dos mil siete pero “por error de padrones” no se incluyó.

La *Sra. García*, expresa que la parcela no genera basura.

Le corrige el *Sr. Ramos* diciéndola que “la parcela se vende con el servicio de basura”

Manifiesta el *Sr. Barroso*, que se le debe explicar a la gente que se le está prestando un servicio.

Continúa el *Sr. Ramos* que no se le cobra por la basura que genere, ya que para ello “habría que pesarla en cada casa” y cobrarle por ello.

La *Presidencia* expone que el servicio cuesta más del cuarenta por ciento de lo que se recauda, que el servicio es deficitario y “sale de las arcas de todos, gobierne quien gobierne” que se debe “intentar compensar los servicios, ni ganar ni perder”, afirma.

El *Sr. Ramos* le dice que el Ayuntamiento está obligado a repercutir el cien por cien del coste del servicio. Que el Ayuntamiento paga al Consorcio por la recogida, por kilos. Habría que tener una báscula por persona.

El *Sr. Moreno* expresa que lo ve injusto. Expone que se rumorea y quiere que se desmienta, si se va a implantar “un impuesto de ventanas”, contestándole varios concejales a la vez que no pasa de ser un rumor. No obstante, el *Sr. Moreno* pide que conste en acta que no está de acuerdo con ello, refiriéndose a la expresada ordenanza.

Continúa el *Sr. Moreno* manifestando que conste en relación con las pasadas fiestas del municipio “la desorganización de los encierros”, pareciéndole “vergonzoso” que “no comenzaran hasta las once de la mañana del día treinta de agosto” y, también quiere hacer una referencia en relación con un altercado con la Policía Municipal, la Gincana, y del “descontento que ha notado en la calle”. Que si bien no culpa al cien por cien al Ayuntamiento, sí lo considera responsable por una “no adecuada organización”

Interviene a su vez el *Sr. Barroso*, haciendo referencia al incidente apuntado por el *Sr. Moreno*, concretado en el Policía *D. Ángel Guerrero*, cuya actitud le parece poco adecuada al dirigirse a un grupo de personas durante la celebración de las fiestas del día treinta y uno de agosto, que se celebra por los vecinos el “día del agua” llamándoles poco cultos, que explique que entiende por poco cultos, exclama el *Sr. Barroso*.

La *Presidencia* le dice que era el día del agua, -fechas en que se acostumbra a mojarse unos a otros- y hubo queja de un vecino por haber tomado agua de manera no legal por una boca de riego, obligando al policía a que la cortasen. Que sobre la frase que se le achaca la que profirió fue: “tenéis así de cultura”, casi juntando los dedos índice y pulgar, y esa expresión es distinta de no tener cultura o de ser incultos y, que esta es la explicación que le dio.

La *Sr. Guerrero*, manifiesta que la explicación es que al ir el policía a cortar el agua que habían tomado unos jóvenes de una boca de riego, fue abucheado cuando procedió a cortarla. Que incluso unas madres se vinieron a quejar de la actitud de los jóvenes.

El *Sr. Barroso* opina que su conducta debió de ser sólo la de cortar el agua si proferir expresión alguna.

El *Sr. Ramos* le dice que el policía fue abucheadado y fue entonces cuando dijo “tenéis así de cultura”.

Para el *Sr. Moreno*, el agente de la autoridad no tenía que haber entrado en el juego, refiriéndose a la expresión manifestada.

El *Sr. Ramos* le dice que no existió educación para con la autoridad que representaba el policía por parte de los jóvenes que le abuchearon por proceder a cortar la boca de riego.

El *Sr. Barroso*, finaliza diciendo que critica su actitud.

El *Sr. Moreno* se queja del horario del encierro diciendo que el mismo no se respetó, que se alargó demasiado. Y, que se deberían haber cerrado los puntos de recorrido del encierro por la mañana sobre las nueve y media. Que hasta la gente se cansa de esperar.

El *Sr. Ramos* le dice que no es cierto, que las puertas se cerraron un poco antes de que empezara el encierro, como una media hora antes.

Para *la Presidencia* fue una buena fiesta por la participación de la gente, y afirma que “no debemos echar lumbre y cargarnos nuestra función”.

El *Sr. Moreno*, dice que él lo primero que hace es manifestarlo, decirlo a vosotros, pero que no se está refiriendo a lo que dice *la Presidencia*.

Interviene el *Sr. Barroso* aduciendo a falta de organización, aludiendo al incidente de la paella, en la que no hubo orden en las colas para recoger los platos de paella.

El *Sr. Moreno* dice que en la paella no había gente dirigiendo.

La *Sra. Guerrero* le dice que sí hubo gente dirigiendo cuando llegó la policía y que, “también las peñas podían haber colaborado haciendo una cadena”.

El *Sr. Moreno* dice que nada tiene contra la gente, exclamando.”¡Viva Borox y San Agustín!” y a continuación manifiesta que él “traslada solo las quejas para que toméis nota para mejorar las cosas, y si podemos hacer algo para ayudaros, estamos dispuestos” afirma. Y, continuando, dirigiéndose al equipo de gobierno.”Queja es no llamarnos para las fiestas”.

La *Sra. Guerrero* le dice que son concejales, que pueden venir cuando quieran y que están a su disposición. Que ella convocó a las peñas y que ellos podían haber ido, ya que “sois concejales” apostilla.

Toma la Palabra *la Presidencia* diciendo que pueden puntualizarse algunos temas y haber habido fallos. Los protagonistas son nuestra gente. La política no tiene que estar. Debe haber armonía, diversión, sea quien sea el Alcalde.

Le pregunta el *Sr. Moreno* a *la Presidencia* diciéndole si va a seguir el ejemplo del Presidente de la Diputación y va a congelar los sueldos.

La Presidencia le contesta que lo tendrá en cuenta.

Toma la palabra el *Sr. Barroso*, en nombre de su grupo, UCIT, exponiendo que hay que retrotraerse al último pleno, en la Calle Real el acceso al parque del polígono, que la gente le ha manifestado sus quejas, que parece que la obra que se está realizando “va para largo” y que en nombre de su grupo:”proponemos un acceso peatonal”, se evitaría el peligro que representan los niños accediendo por la carretera, ante ese peligro potencial ruega al ayuntamiento que tome las medidas adecuadas. Reitera su proposición de un acceso peatonal.

Le contesta *la Presidencia* que no se va a abrir la calle hasta que se recepcionen las obras. Si el promotor no lo entrega al Ayuntamiento, estamos obligados a recepcionar siempre que se acaben según el proyecto que sirvió de base al mismo. Desde ese momento, sí será responsabilidad nuestra. Además, concluye, se cuenta con un aval bancario de la urbanización.

El *Sr. Moreno* dice que les invita a que vean la obra.

La Presidencia manifiesta que se puede estudiar hacer un paso mientras dure la obra. Habrá que hablar con quien sea necesario, hacer gestiones con los propietarios en su caso por el margen que se crea conveniente.

(*Sr. Barroso*) Hay que retomar otra pregunta del último pleno, que era el tema del bar, y es que si genera beneficios. Cómo van las cuentas del mismo. Que es hora de hablar de beneficios y gastos. Pide que se faciliten los ingresos y gastos. Que no pide resultados.

La Presidencia le responde que se lleva un control a través de la Técnica de Gestión.

(*Sr. Barroso*) Tiene interés en relación con diversas obras. Una es la Piscina cubierta, estado en que se encuentra actualmente, los problemas que tenga con los permisos y la contratación.

Le contesta el *Sr. Gutiérrez*, que el día uno, (de octubre), se abre la piscina.

Falta la prueba definitiva de las instalaciones (*Sr. Aguado*).Hubo algunas quejas en el tema de las comidas y del agua que estuvo algo mal.

Los niños querían comer en el césped (*Sr. Ramos*).

En relación con la piscina cubierta se van a repartir folletos al respecto. (*Sr. Aguado*).

Ha habido problemas de documentación de la piscina, en Industria, así de Media Tensión (MD) y Baja Tensión (BT).

Pregunta el *Sr. Barroso*, por las casetas de servicios (WC), que cuando se van a retirar.

La *Sra. Guerrero* le contesta que mañana, por el día siguiente a la finalización de este pleno.

Pregunta, (*Sr. Barroso*) por el vehículo automóvil del Guarda Rural si es propiedad del Ayuntamiento o de la Junta.

Se compró por el ayuntamiento a Alomotor (*Sr. Presidente*), de segunda mano.

Pregunta por la empresa del *Sr. Hernández Huete*, que ha visto que está realizando obras en el Ayuntamiento, que de donde ha salido, de qué se ocupa y de qué se hace cargo.

Le contesta el *Sr. Ramos* que están ayudando en mantenimiento al Ayuntamiento hasta el día quince de este mes (septiembre). Nos dejaron cuatro albañiles. El trabajo se lo organizaba los encargados del Ayuntamiento. Que también ha habido albañiles en las parcelas de otra empresa en nuevo Borox, también han trabajado puntualmente algunos otros como Abruza. Hicieron trabajos en el Ayuntamiento Viejo, obras de remates, así en los ascensores, Polígono Industrial, instalando bocas de riego, jardines y otros.

Es parecido a una empresa temporal, afirma el *Sr. Barroso*, que dirigiéndose a la *Sra. Roldán* se interesa por quejas por el comedor del colegio.

La *Sra. Roldán* le dice que los problemas son del mal estado del colegio de abajo, que a ella se la han comunicado a través del Ampa y de ahí al colegio. El problema es que no hay sitio para hacer las comidas, que se podría en su caso pensar en un servicio de catering.

Se interesa, el *Sr. Barroso*, por la situación en que se encuentra el colegio de abajo.

La *Presidencia* le dice que se dispone de siete mil metros cuadrados para la construcción de un nuevo colegio y que cree que salía a licitación.

La *Sra. Guerrero* manifiesta que según noticias estaría en el año dos mil once.

Pregunta el *Sr. Barroso* por la situación y el estado del tráfico y si se aplica la normativa dentro del casco urbano, que tiene quejas de la Calle Seseña, relativas a aparcamiento y guardería.

Interviene el *Sr. Gutiérrez* diciendo que se “va a levantar la carretera”.

El *Sr. Ramos* a su vez afirma que el POM, (Plan de Ordenación Municipal), contempla los aspectos relativos al tráfico, vías, señalizaciones, etc.

Interviene el *Sr. Gutiérrez* para comunicar que desde el día 22 al 27 del presente se va a proceder al corte de carretera que va a las parcelas, desde el lunes al viernes y que la

alternativa que se ofrece es por Seseña, manifestando su desacuerdo con la alternativa *la Presidencia*.

Asimismo, prosigue el Sr. *Gutiérrez* informando que se va a cortar del día 22 al 23 la carretera 4001 donde cruza el AVE desde las 23 horas hasta las 4 de la mañana.

No registrándose mas intervenciones al respecto ni formulado más ruegos ni preguntas, por *la Presidencia*, se dio por finalizado el acto, levantando la sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual, como Secretario, doy fe

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de setenta y dos folios timbrados que van desde el CLM-A 1734566 al CLM-A 1734637. Doy fe.

EL SECRETARIO